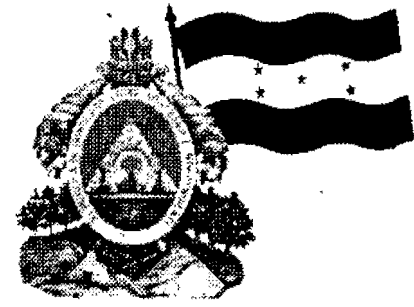


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,003

## Sección A

### Tribunal Supremo Electoral

**ACUERDO No. 021-2009**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral:

**CONSIDERANDO:** Que el Tribunal Supremo Electoral, dando cumplimiento a los artículos 199 de la Constitución de la República y 31 de la Ley de Municipalidades, solicitó al Tribunal Superior de Cuentas, a la Dirección Ejecutiva de Ingresos y a la Corte Suprema de Justicia, informaran a este Tribunal, si los ciudadanos que optan a cargo de elección popular en las Elecciones Generales del 2009, tienen deudas pendientes con el Estado:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de julio del 2009, se recibió el Oficio No. MRSF-TSC-19/09 mediante el cual el Presidente del Tribunal Superior de Cuentas, Abogado Renán Sagastume Fernández, acompaña información sobre los ciudadanos que están comprendidos en la inhabilidad antes referida, en virtud de haberse emitido Resolución firme derivada de pliegos de responsabilidad, tal como lo establecen los artículos 96 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 165 del Reglamento de la misma Ley; asimismo informó sobre los ciudadanos que optan a cargo de elección popular y que actualmente están desempeñando cargos en la Administración Pública;

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
Acuerdos Nos.: 021-2009, 023-2009 y 024-2009.

A. 1-5

Otros.

A. 6-7

**AVANCE**

A. 8

#### Sección B

#### Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 16 de julio del presente año, se recibió el Oficio DEI DARI 037-2009, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), Licenciado Francisco Orlando Ordóñez Matute, informó sobre los contribuyentes o responsables que muestran saldos deudores, correspondientes a diferentes períodos fiscales, por concepto de impuestos que se reflejan en la cuenta corriente tributaria, acreditando su condición de deudores morosos de la hacienda pública y que participan como Candidatos a cargo de elección popular.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdos No. 017-2009, 018-2009, 019-2009 de fechas 15 y 22 de julio respectivamente, el Tribunal Supremo Electoral, dio plazo a los ciudadanos a cargos de elección popular descritos en dichos Acuerdos, para que acreditaran ante este Organismo Electoral, haber cancelado en la Procuraduría General de la República la deuda establecida por el Tribunal Superior de Cuentas; haber presentado renuncia o haber obtenido el permiso laboral correspondiente antes del 28 de mayo del 2009 o haber

solventado su situación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en su caso;

**CONSIDERANDO:** Que después del plazo establecido por este Tribunal, aún hay ciudadanos que no presentaron la documentación que acreditara haber solventado su situación, que los inhabilita para participar en cargos de elección popular;

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 22 de julio del presente año, se recibió el Oficio PCSJ-472-2009, mediante el cual el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, informó sobre las personas condenadas a nivel nacional (antecedentes penales) y de los empleados del Poder Judicial;

**PORTANTO,** Este Tribunal Supremo Electoral, en aplicación de los artículos 199 de la Constitución de la Republica; 31 de la Ley de Municipalidades, y 1, 2, 5, 9, 13, 14, 15 numerales 1, 5, 16, 17, 98, 99, 101, 117, de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y demás aplicables de dicha ley, por unanimidad de votos,

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Declarar como inhabilitados a los siguientes ciudadanos para participar como candidatos para las Elecciones Generales del 29 de noviembre del 2009:

#### LISTADO DE CIUDADANOS

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIDAD	PARTIDO	NIVEL ELECTIVO	DPTO.	MUNICIPIO	POSICIÓN
1	Esperanza Luz Ramos Cedillo	1015-1964-0068	P.L.	Diputado al Congreso Nacional Suplente	INTIBUCÁ	-----	Tercera casilla
2	Celso Alberto Guillén Mejía	0201-1962-00218	U.D.	Corporación Municipal	COLON	SANTA FE	Cuarto Regidor
3	Luis Lucindo Vásquez	0804-1984-00416	U.D.	Corporación Municipal	FRANCISCO MORAZAN	CURAREN	Cuarto Regidor
4	Rossel Lorenzo Argueta Tejeda	1513-1968-00078	U.D.	Corporación Municipal	OLANCHO	LA UNION	Alcalde Municipal
5	Luis Adalid Bonilla	0104-1961-00343	P.N.	Corporación Municipal	ATLANTIDA	JUTIAPA	Tercer Regidor
6	Lorenza de Jesús Cardona Sierra	0804-1944-00187	P.N.	Corporación Municipal	FRANCISCO MORAZAN	CURAREN	Octava Regidora
7	Rufino López	1212-1977-00148	P.N.	Corporación Municipal	LA PAZ	SAN JOSE	Tercer Regidor (a)
8	Doris Neira Turcios Benítez	1218-1958-00253	P.N.	Corporación Municipal	LA PAZ	SANTIAGO DE PURINGLA	Vice Alcaldesa
9	Narciso Pineda	1315-1956-00177	P.N.	Corporación Municipal	LEMPIRA	PIRAERA	Séptimo Regidor
10	José Guillermo Rodas	1404-1952-00019	P.N.	Corporación Municipal	OCOTEPEQUE	DOLORES MERENDON	Vice Alcalde
11	Agustín Díaz Medina	1707-1961-00141	P.N.	Corporación Municipal	EL PARAISO	EL PARAISO	Quinto Regidor
12	María Francisca Hernández Maradiaga	0317-1965-00031	P.L.	Corporación Municipal	COMAYAGUA	SAN SEBASTIAN	Segunda Regidora
13	Jorge Edgardo Pacheco Reyes	0501-1952-01216	P.L.	Diputado al Congreso Nacional Suplente	CORTES	-----	Décimo quinta casilla
14	Roney Noel Castellanos Dormas	0712-1979-00270	P.L.	Corporación Municipal	EL PARAISO	SAN LUCAS	Tercer Regidor
15	Alexis Palma Flores	0718-1959-00064	P.L.	Corporación Municipal	EL PARAISO	YAUUYUPE	Segundo Regidor
16	Kerby Dave Ducker Herrera	1103-1968-00095	P.L.	Corporación Municipal	ISLAS DE LA BAHIA	JOSE SANTOS GUARDIOLA	Quinto Regidor
17	José Santos Moreno Maldonado	1209-1970-00025	P.L.	Corporación Municipal	LA PAZ	MERCEDES DE ORIENTE	Segundo Regidor
18	Oscar Enrique Hernández Euceda	1217-1969-00092	P.L.	Corporación Municipal	LA PAZ	SANTA MARIA	Primer Regidor

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIDAD	PARTIDO	NIVEL ELECTIVO	DPTO.	MUNICIPIO	POSICION
19	Alex Alberto Amaya Sandoval	1303-1964-00031	P.L.	Corporación Municipal	COLON	TRUJILLO	Primer Regidor
20	María Elvira Navarro Navarro	1318-1961-00007	P.L.	Corporación Municipal	ATLANTIDA	ARIZONA	Sexta Regidora
21	Jesús Orlando Guerra Romero	1413-1952-00205	P.L.	Corporación Municipal	OCOTEPEQUE	SAN MARCOS	Segundo Regidor
22	Edson Roberto Laboriel Alvarez	0201-1974-00499	P.N.	Corporación Municipal	COLON	TRUJILLO	Primer Regidor
23	Juan Ramón Gutiérrez Osoto	0607-1964-00239	P.L.	Corporación Municipal	CHOLUTECA	MARCOVIA	Vice Alcalde
24	Sandra Alejandrina Cuevas	0506-1946-00248	P.L.	Diputada al Congreso Nacional Propietaria	CORTÉS	-----	Décima casilla
25	Luis Mamilio Rodas Gamero	0703-1946-00291	P.L.	Diputado al Congreso Nacional Propietario	EL PARAÍSO	-----	Quinta casilla
26	Nadina Joyce Lefebvre Labro	0107-1940-00038	P.L.	Diputada al Parlamento Centroamericano Propietaria		-----	Onceava casilla
27	Gladis Leticia Toledo Ventura	0318-1964-00264	P.L.	Diputada al Congreso Nacional Suplente	COMAYAGUA	-----	Quinta casilla
28	Alejandro Villatoro Aguilar	1708-1957-00015	P.L.	Diputado al Parlamento Centroamericano Suplente		-----	Primera casilla
29	José Roberto Romero Juárez	1801-1962-00317	P.N.	Corporación Municipal	YORO	YORO	Sexto Regidor
30	Juan José Erazo Santos	1401-1983-00072	P.N.	Corporación Municipal	ATLANTIDA	EL PORVENIR	Tercer Regidor
31	Zonia Eivira Romero Banegas	0104-1950-00066	P.N.	Corporación Municipal	ATLANTIDA	JUTIAPA	Vice Alcaldesa
32	Carmen Judith Salazar Meléndez	1811-1946-00060	P.L.	Corporación Municipal	FRANCISCO MORAZAN	VALLE DE ANGELES	Octavo Regidor
33	José Fausto López Gómez	1201-1965-00325	D.C.	Corporación Municipal	LA PAZ	LA PAZ	Segundo Regidor
34	Cidia Areli López Zelaya	1201-1974-00188	UD	Corporación Municipal	LA PAZ	LA PAZ	Segunda Regidora

**SEGUNDO:** Dejar en suspenso la inhabilitación de los siguientes ciudadanos, en virtud de haber presentado documentación que acredita haber solicitado licencia antes del 28 de mayo del 2009, mientras se acredita que no recibieron salario después de esa fecha.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIDAD	PARTIDO	NIVEL ELECTIVO	DPTO.	MUNICIPIO	POSICION
01	Grevil Omar Caballero Inestroza	1601-1968-00351	P.L.	Diputado al Congreso Nacional Propietario	SANTA BARBARA	-----	Séptima casilla
02	German Quintanilla Vargas	1603-1970-00013	P.L.	Diputado al Congreso Nacional Propietario	SANTA BARBARA	-----	Quinta casilla

El presente acuerdo es de ejecución inmediata y además de publicarse en el Diario Oficial la Gaceta, deberá dársele la más amplia publicidad.- **CÚMPLASE.**

Dado en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE**

Magistrado Presidente

**DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON**

Magistrado Propietario

**ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA**

Magistrado Secretario

## **Tribunal Supremo** **Electoral**

**ACUERDO No. 023-2009**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral:

**Considerando:** Que las Elecciones Generales para el período presidencial 2010-2014, han sido convocadas por este Tribunal para realizarse el día 29 de noviembre de 2009, tal como lo establece la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

**Considerando:** Que la Propaganda Electoral es la que ejerce influencia en la opinión y en la conducta de los ciudadanos para inducir el voto favor de determinado candidato, Partido Político, Alianza o Candidatura Independiente.

**Considerando:** Que los Artículos 144 y 149 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece que la propaganda electoral sólo podrá realizarse noventa (90) días calendario anteriores a la celebración de las elecciones generales y deberá suspenderse dentro de los cinco días calendario anteriores a las mismas.

**Considerando:** Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral, regular la campaña electoral, creyendo necesario que los partidos políticos y candidatura independiente den a conocer sus principios ideológicos y programas de gobierno así como promover los candidatos que han postulado a los cargos electivos con la finalidad de captar las preferencia de los electores.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos 51, 52, de la Constitución de la República; 15 numeral 8-A, 140, 143, 144, 149 y 159 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

### **ACUERDA:**

- 1.- Autorizar el inicio del Período de Propaganda Electoral correspondiente a las Elecciones Generales del año 2009, a partir del lunes treinta y uno (31) de agosto hasta el lunes veintitrés (23) de noviembre de dos mil nueve (2009) de conformidad a lo establecido en la ley.
- 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.- **COMUNÍQUESE.**

Dado en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de agosto de dos mil nueve.

**JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE**

Magistrado Presidente

**DAVID MATAMOROS BATSON**

Magistrado Propietario

**ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA**

Magistrado Secretario

## Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 024-2009

Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve (26/05/09) emitió el Acuerdo de Emergencia No. 015-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 31,939 del dieciocho de junio de dos mil nueve (18/06/09), en el que se autoriza la Compra Directa sin sujetarse al cumplimiento de los requisitos de licitación o concurso; siempre y cuando los plazos establecidos en el Cronograma Electoral no permitan realizar una licitación pública; circunstancia que será calificada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que los Dictámenes de Asesoría Legal, Dirección Administrativa y Financiera, Comisión de Compras y Auditoría Externa, recomiendan se realice el Proceso de Compra de Suministros denominado "**Desarrollo e Implementación del Sistema de Escrutinio y Difusión de Resultados Proceso Elecciones Generales 2009**", requeridos para practicar en forma transparente y segura el proceso del Escrutinio de Elecciones Generales 2009, y no habiendo tiempo según el Cronograma Electoral para realizar un Concurso Público o Privado, ésta debe hacerse mediante Compra Directa.

**PORTANTO:** Este Tribunal Supremo Electoral en uso de sus atribuciones de que está investido y haciendo aplicación de los Artículos 51 y 360, párrafo segundo de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 9, 13, 15 numerales 1, 5, 7 y 22; 158, 159, 161, 187, 211 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; Artículos 1, párrafo segundo, 9, 15, 17, 22, 28, 32, 38 numeral 5, 63 numeral 1, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado así como de los Artículos: 1; 2, 5, 6, 7 literales e), g) y p) artículos, 11, 14, 15, 16, 18, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 51, 52, 144, 149, 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y el Acuerdo de Emergencia, por unanimidad de votos y escuchado el parecer de los dictámenes antes mencionados,

### ACUERDA:

- 1.- Autorizar la Contratación Directa del Sistema denominado "**Desarrollo e Implementación del Sistema de Escrutinio y Difusión de Resultados Proceso Elecciones Generales 2009**";
- 2.- Instruir a los Miembros de la Comisión de Auditoría Externa para que procedan a elaborar los Pliegos de Condiciones y los remita al Pleno de este Tribunal a la mayor brevedad, para su análisis y aprobación;
- 3.- Una vez aprobados los Pliegos de Condiciones por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, mediante el Acta respectiva, procédase a realizar las publicaciones y la recepción de documentos por parte de la Comisión de Compras, a través de la Dirección Administrativa y Financiera de este Organismo Electoral;
- 4.- Nombrar en su oportunidad la Comisión Especial Técnico – Evaluadora, que se encargará del análisis de los aspectos técnicos de las ofertas;
- 5.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.-  
**CÚMPLASE.-**

Dado en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE**  
Magistrado Presidente

**DAVID MATAMOROS BATSON**  
Magistrado Propietario

**ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA**  
Magistrado Secretario

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Seccional de Juticalpa, Olancho, para los efectos legales, HACE SABER: Que en fecha veintitrés de abril del año dos mil ocho, se presentó a este Juzgado la señora ONELIA ONDINA CANTARERO GARCÍA, a solicitar TÍTULO SUPLETORIO de los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "LA QUIBRAMUELA" aldea de Tapiquile, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, que mide TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO PUNTO TRES MANZANAS y limita: Al Norte, con Norberto Cantarero y río de Lepaguare; al Sur, con Víctor Molina y Concepción Gómez; al Este, con Lidia Figueroa, con el Cerro Brujo y con Luis Castillo; y, al Oeste, con río Lepaguare, con Inés Castro, con Felipe Varela y con Juan Francisco Cantarero. b) Otro lote de terreno ubicado en el lugar denominado "LAS PASAS" aldea de Tapiquile, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, que mide DOSCIENTAS MANZANAS y limita: Al Norte, con José Francisco Napoleón Maradiaga Padilla y con Lisandro Padilla Castillo; al Sur, con Lisandro Padilla Castillo y carretera que conduce de la aldea de Tapiquile a la ciudad de Juticalpa; al Este, con Víctor Molina Ventura, con el río Juticalpa, con Felipe Santiago Cubas Varela y con la calle que de Tapiquile, conduce a la ciudad de Juticalpa; y, al Oeste, con Lisandro Padilla y parte de propiedad de José Francisco Napoleón Padilla. c) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "CERRO LAS MARIMBAS" aldea de Tapiquile, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, que mide CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS MANZANAS y limita: Al Norte, con Jesús Maradiaga y con José Blas Mayorquín; al Sur, con terreno nacional y con Víctor Molina; al Este, con Onelia Cantarero y río Lepaguare; y, al Oeste, con terreno nacional y con Jesús Maradiaga. d) Otro terreno ubicado en el lugar denominado "EL TABLON" aldea de Tapiquile, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, que mide SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS MANZANAS, cercada alambre espigado por todos sus rumbos y limita: Al Norte, con Juan Cantarero, Norberto Cantarero; al Sur, con Juan Cantarero, Víctor Molina, Adán Flores y José Blas

Mallorquín; al Este, con Juan Cantarero, con Evaristo Cantarero, con Felipe Varela y Carlos Cubas; y, al Oeste, con Jesús Maradiaga y con José Blas Mallorquín. e) Otro lote terreno ubicado en el lugar denominado "LAS VEGAS DEL MANGO" aldea de Tapiquile, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, que mide CATORCE PUNTO SESENTA Y CUATRO MANZANAS, cercada alambre espigado por todos sus rumbos y limita: Al Norte, con Domingo Urbina; al Sur, con aldea de Tapiquile y río Juticalpa; al Este, con Pío Mena, río Comunayaca, Amanda Cubas y Armando Cubas; al Oeste, con Juan Muñoz, Hernán Cubas y Carlos Cubas. f) Otro lote de terreno ubicado en el lugar denominado "SAN MARTÍN", aldea de Tapiquile, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, que mide DOS PUNTO SETENTA Y SEIS MANZANAS, cercada alambre espigado por todos sus rumbos y limita: Al Norte, con Onelia Cantarero y José Blas Mallorquín; al Sur, con Víctor Molina; al Este, con Onelia Cantarero; y, al Oeste, con río Lepaguare y con Onelia Cantarero. g) Otro lote terreno ubicado en el lugar denominado "LA GAVETA DEL PUENTE", aldea de Tapiquile, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, que mide CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS MANZANAS, cercada alambre espigado por todos sus rumbos y limita: Al Norte, con río Lepaguare; al Sur, con José Blas Mallorquín; al Este, con Felipe Varela, Bertha García, Adelaida Lobo, Onelia Cantarero; al Oeste, José Blas Mallorquín y con río Lepaguare. Dichos inmuebles se encuentran debidamente cercadas por todos sus rumbos y los hubo mediante herencia del señor LISANDRO PADILLA CASTILLO, hace más de diez años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ofrece la información testifical de los señores: CELIO APARICIO, EVARISTO RUIZ Y MIRNA RUIZ, para que lo represente en las presentes diligencias confiere Poder al Abogado CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUERRERO, de este domicilio de Juticalpa.

Juticalpa, Olancho, 14 de enero del 2009.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA  
SECRETARIA

1 A., 1 S., y 1 O. 2009.

**AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Yo, **YOLANDA ISABEL RIVERA RIVERA**, mayor de edad, soltera, Administradora de Negocios, de nacionalidad hondureña y del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, al comercio y al público en general, **HAGO SABER:** Que en escritura pública autorizada el día 28 de agosto de 2009, por el Notario Gustavo Adolfo Zacapa, me constituí en comerciante individual, dedicada principalmente a la elaboración, compra y venta de caramelos, turrónes, malvaviscos, helados y cualquier otro tipo de dulces y en general a la realización de cualesquiera actos de comercio lícitos, con el nombre comercial de **CONFIGURAS BEGANI**, con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras. Artículo 380 del Código de Comercio.

1 S. 2009.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora **ANGELITA PINEDA**, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un solar situado en la orilla de la población del municipio de Santa Fe, Ocotepeque, de diez varas de frente por doce varas de fondo y limitado de la forma siguiente: Al NORTE, colinda con propiedad de Roque Moreira, calle pública de por medio; al SUR, colinda con Roque Moreira; al ESTE, colinda con propiedad de Roque Moreira; y, al OESTE, colinda con propiedad de Oscar Rivera, Representante Legal Abog. ANA LOURDES CHINCHILLA.

Ocotepeque, junio 3 del 2009

**MARÍA DEL CARMEN SUAZO.**SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL  
DE OCOTEPEQUE

1 J. 1 A. y 1 S. 2009

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora **VILMA DEL CARMEN SOCORRO GUEVARA**, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un terreno ubicado en el Cantón de Veracruz, municipio de Sinuapa, Ocotepeque, constante de media manzana, colinda de la siguiente manera: Al NORTE, con Sucesión Hernández; al SUR, con Indalecio Durón; al ESTE, con Luis Santos y Edmundo Santos; y, al OESTE, con Roberto Santos, Virgilio Santos e Indalecio Durón. Representante Legal Abog. ANA LOURDES CHINCHILLA.

Ocotepeque, junio 3 del 2009

**MARÍA DEL CARMEN SUAZO.**SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL  
DE OCOTEPEQUE

1 J. 1 A. y 1 S. 2009.

*La Gaceta*DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

# Avance

## Próxima Edición

1) *Publicación de la Resolución No. 133-96.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

*A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina. 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle. 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**

**Precio unitario: Lps. 5.00**

**Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 353-2009.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de febrero del dos mil nueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de enero del dos mil nueve, según expediente No. P.J. 09012009-25, por la Abogada **TERESA RAMÍREZ MATUTE**, en su carácter de Apoderada Legal de la **CONGREGACIÓN DE HERMANAS JOSEFINAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD**, con domicilio en el territorio nacional en la colonia La Travesía, calle principal, casa No. 35, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y en el extranjero en la avenida Osa Mayor, 8,28023, Madrid, España, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.S. 643-2009 de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve.

**CONSIDERANDO:** Que la **CONGREGACIÓN DE HERMANAS JOSEFINAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD**, es una Asociación no gubernamental, sin fines de lucro, de naturaleza privada.

**CONSIDERANDO:** Que el domicilio de las agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69, párrafo segundo del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 11 y 40 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública y 69 Párrafo segundo del Código Civil; 4 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 del 2 de junio de 1997.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reconocer como persona jurídica de origen español, a la **CONGREGACIÓN DE HERMANAS JOSEFINAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD**, con domicilio en el territorio nacional en la colonia La Travesía, calle principal, casa No. 35, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y en el extranjero en la avenida Osa Mayor, 8,28023, Madrid, España, asimismo se concede el derecho para operar en Honduras.

## ESTATUTOS DE LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS JOSEFINAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD PRIMERA PARTE CARISMA, CONSAGRACIÓN Y MISIÓN

### CAPÍTULO I NUESTRO CARISMA JOSEFINO-TRINITARIO

1. El Espíritu Santo que sopla donde quiere inspiró al sacerdote Don Eladio Mozas Santamera, la idea y el propósito de fundar un Instituto religioso que encarnara y difundiera el espíritu del Hogar de Nazaret para gloria de la Santísima Trinidad y santificación de los hombres. 2. Secundado por la joven Margarita Delgado Leandro, instituyó y estableció nuestro Instituto de Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad en la ciudad de Plasencia (Cáceres, España) el 18 de febrero de 1886. Nuestro Instituto fue aprobado por el Sumo Pontífice Pío XI el 16 de enero de 1933. 3. El fin de nuestro Instituto es: dar Gloria y Alabanza a Dios Uno y Trino mediante la imitación y difusión del espíritu religioso, moral y social de la Sagrada Familia. 4. Reconocemos como norma última y suprema del Instituto el Evangelio de Jesucristo. En él están fundadas estas Constituciones que son para nosotras la forma concreta de vivir y testimoniar el Evangelio (cfr. Canon 662). 5. Para mejor vivir y difundir el espíritu Josefino Trinitario tendremos por Patrono a San José, esposo de María Virgen, y por compatronos a San Agustín y a Santa Teresa de Jesús. 6. Nuestra vocación Josefina Trinitaria exige la práctica de todas las virtudes evangélicas, sobre todo las que más resplandecieron en el hogar de Nazaret. 7. En conformidad con nuestro Carisma, debemos orar, trabajar y obedecer con gran solicitud, por amor de Dios, para su mayor Honra y Gloria, Honor de la Sagrada Familia y ayuda a los hermanos. 8. Conscientes de que el Carisma que hemos recibido es un don vivo, es nuestro propósito profundizar en él, desarrollarlo y hacerlo presente en cada época histórica y en todo lugar en conformidad con su sentido originario, con las llamadas actuales del Espíritu Santo bajo la dirección de la Iglesia.

### CAPÍTULO II NUESTRO CARISMA EN LA IGLESIA

9. Aunque la vida religiosa no pertenezca a la estructura jerárquica de la Iglesia, pertenece, sin embargo, de una manera indiscutible a su vida y santidad. 10. Conscientes de que el Espíritu Santo es quien promueve la vida consagrada para común utilidad del Pueblo de Dios y para la edificación del Cuerpo de Cristo, viviremos nuestro Carisma en la Iglesia y a su servicio, en comunión con la jerarquía y en colaboración con los otros institutos. 11. Nos integraremos en la Iglesia local y participaremos activa y gozosamente en sus dinanismos evangelizadores, realizando así nuestro servicio al Evangelio de Jesucristo. 12. Nuestra inserción en la Iglesia exige de nosotras una conversión permanente. Por ello nos esforzaremos en hacer de nuestra vida un interrogante abierto a los hombres y una opción por los pobres y necesitados. Queremos ser, por lo que somos y hacemos, profecía y anuncio de los valores del Reino de Dios en el interior de la Iglesia y en la sociedad humana. 13. Nuestro Instituto quiere estar abierto a las necesidades de la Iglesia Universal, está dispuesto a servirla allí donde lo necesite y podamos, y promueve en las hermanas la disponibilidad misionera. Respondemos así al mandato de Jesucristo (2).

### CAPÍTULO III NUESTRA CONSAGRACIÓN

14. Nuestra consagración radica íntimamente en la del Bautismo, la realiza y la expresa con mayor plenitud, y es signo y manifestación del Amor de Dios por nosotras. Por ella entregamos nuestro ser y nuestra vida totalmente de forma irrevocable a Dios Padre, sumamente amado. A su vez, Dios nos consagra por un título nuevo a su servicio. 15. Por medio de la consagración religiosa intentamos seguir e imitar más de cerca a Cristo, llevando el mismo género de vida obediente al Padre, virginal y

pobre, que El escogió para sí mismo que abrazó también su Madre, la Virgen. 16. Mediante la profesión pública de los consejos evangélicos dones del Espíritu Santo a la Iglesia, nos consagramos totalmente a Dios y nos comprometemos a vivirlos y testimoniarlos individual, comunitaria e institucionalmente, para gloria de la Santísima Trinidad, edificación del Reino de Dios en el mundo y llamada a la conversión de los hombres. 17. La profesión de los consejos evangélicos, aceptada voluntariamente, plenifica la vida de la persona, ya que purifica el corazón, favorece la libertad, aviva el fervor y dinamismo de la caridad cristiana, y nos asemeja a Cristo Hombre Nuevo. 18. Al consagramos totalmente a Dios con amor indiviso, no nos hacemos extrañas a los hombres, nuestros hermanos, o inútiles a la sociedad terrena, sino que los llevamos presentes de manera más íntima en las entrañas de Cristo, que son entrañas de amor, colaborando en la Iglesia y con ella, como testigos excepcionales del Amor de Cristo a la regeneración de los hombres en El. 19. Sabiendo que Dios es fiel y que no se arrepiente jamás de habernos llamado y elegido gratuitamente, intentaremos ser constantes buscadoras de Dios y de su designio salvador, vivir atentas a la acción del Espíritu y pedir insistentemente el don de la perseverancia en la vida consagrada para que más abunde la santidad en la Iglesia y para mayor gloria de la Santísima Trinidad, una e indivisa, que en Cristo y por Cristo es la fuente y origen de toda santidad. 20. La fórmula de la profesión es la siguiente: «Para gloria de Dios, Uno y Trino, honor de la Sagrada Familia y servicio de la Iglesia, como respuesta a la vocación recibida; deseo imitar de cerca a Jesús, María y José viviendo y difundiendo el espíritu de la Familia de Nazaret con la oración continua, el trabajo santificado y la obediencia perfecta. Por eso, ante esta asamblea eucarística, reunida en el nombre del Señor, yo N. N., en tus manos N. N., Superiora General o Delegada de la Superiora General, me consagro a Dios Padre por su hijo Jesucristo en el Espíritu Santo, y hago voto de castidad, pobreza y obediencia perpetuamente (por un año, ...). Prometo vivir en este Instituto de Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad según sus Constituciones y carisma peculiar dentro de la Iglesia. Os suplico, hermanos, que seáis testigos de mi total consagración a Dios y oréis por mí para que, con el auxilio de la gracia y la protección de Jesús, María y José, sea fiel a mi vocación y consiga la santidad. Amén.»

#### CAPÍTULO IV LA CASTIDAD POR EL REINO DE LOS CIELOS

21. El consejo evangélico de castidad asumido por el Reino de los cielos en cuanto signo del mundo futuro y fuente de una fecundidad más abundante en un corazón no dividido, lleva consigo la obligación de observar perfecta continencia en el celibato (Canon 599). 22. La castidad por el Reino de los cielos es un don precioso que el Padre nos concede y que nosotras agradecemos; es también una gracia de Resurrección. Por eso la castidad consagrada nos sitúa en el corazón mismo del Padre y de Cristo que irradia en nosotras su misma virginidad. Por nuestra castidad consagrada amamos a Dios con corazón indiviso, testimoniamos el amor preferencial del Señor, expresamos el amor virginal de la Iglesia a Cristo, su único Esposo, y damos testimonio de la Resurrección futura. 23. Por la castidad consagrada imitamos a Jesús, María y José en su amor gozoso al Padre en el Espíritu y comunicamos a los hombres la esperanza de los bienes celestiales en la futura comunidad de la gloria, donde Dios será todo en todos y nosotras, felices por la limpieza del corazón, seguiremos al Cordero Inmaculado, lucerna brillante de la mansión celestial. 24. La castidad, respuesta de amor al amor divino, transforma y penetra nuestro ser humano hasta lo más íntimo, mediante una misteriosa semejanza con Cristo, y libera el corazón comunicándole la paz, don del Señor glorioso y fruto del Espíritu. Como nacido de Dios, se convierte en signo y estímulo de la caridad. 25. La castidad consagrada implica la renuncia a formar una familia y al gozo propio de la maternidad humana. Pero vivida con generosidad y alegría, lejos de limitar nuestra capacidad de amor, ensancha nuestro corazón hasta adquirir una capacidad de amor universal, semejante al de Cristo, y se convierte en fuente de fecundidad espiritual y apostólica. 26. La vida de comunidad, fortalecida con el Cuerpo Eucarístico de Cristo y alimentada por el amor fraterno, estimula el florecimiento y la maduración de la castidad, comunicándonos los mismos sentimientos de Cristo Jesús y del corazón virginal de María, Virgen atenta a la voz del Espíritu y Madre fecunda de Dios y de los hombres. Al mismo tiempo, la castidad, vivida con intensidad de fe y de amor, ayuda a construir la comunidad en el amor a Cristo y a los hermanos. 27. Puesto que la perfecta continencia es frágil y vulnerable a causa de la debilidad humana, la cultivaremos con esmero, rechazando, como por instinto espiritual, cuanto se opone a

ella. Pediremos a Dios el auxilio divino para perseverar en la misma y emplearemos los medios naturales y sobrenaturales adecuados para conservarla: la oración, la continua vigilancia, la guarda de los sentidos, la discreción en el uso de los medios de comunicación social, el trabajo asiduo y la mortificación voluntaria (cfr. Canon 666). 28. Nuestra castidad consagrada nos mueve a entregarnos totalmente a Cristo y a nuestros hermanos, incluso hasta la oblación sacrificial de nosotras mismas y de nuestras vidas.

#### CAPÍTULO V LA POBREZA CONSAGRADA

29. El consejo evangélico de pobreza, a imitación de Cristo, que, siendo rico, se hizo indigente por nosotros, además de una vida pobre de hecho y de espíritu, esforzadamente sobria y desprendida de las riquezas terrenas, lleva consigo la dependencia y limitación en el uso y disposición de los bienes, conforme a la norma del derecho propio de nuestro Instituto (Canon 600). 30. Siguiendo el ejemplo de la Sagrada Familia de Nazaret, aceptaremos la pobreza con la libertad de los hijos de Dios, teniendo nuestro tesoro en el Cielo y poniendo toda nuestra confianza en el Padre, que cuida con amor providente de todos sus hijos. 31. A semejanza de la primera comunidad cristiana, donde nadie llamaba suyos a sus bienes, sino que todo lo tenían en común y se repartía a cada uno según sus necesidades, viviremos con austeridad, sencillez y desprendimiento, poniéndolo todo en común, con alegría y generosidad y testimoniando así la espiritual comunión que nos une. 32. Por medio de nuestra pobreza consagrada, hacemos presente la Iglesia, que abraza a todos los afligidos por la debilidad humana, reconoce en los pobres y en los que sufren a Cristo pobre, y se esfuerza en aliviar sus necesidades. 33. Confiadas en la providencia de Dios, no estaremos inquietas por los bienes de este mundo, sino que procuraremos dar testimonio personal comunitario e institucional de pobreza; no sólo pareciendo pobres, sino siéndolo de hecho y de espíritu. Evitaremos toda manifestación de lujo, lucro immoderado y acumulación de bienes, teniendo en cuenta, además, la condición de las personas que viven en nuestro alrededor, de modo que todas puedan apreciar nuestra pobreza evangélica. 34. Asimismo, procuraremos aceptar con generosidad, en la vida cotidiana, las pruebas, incluso externas, de la auténtica pobreza pidiendo al Señor que nos haga ricas de pobreza de espíritu, para alcanzar las bienaventuranzas del Reino de los cielos. 35. Como la Sagrada Familia de Nazaret nos someteremos gozosamente a la ley común del trabajo realizado en libertad de espíritu y de servicio con el fin de procurarnos lo necesario para el sustento cotidiano, para las obras apostólicas del Instituto y para ayuda de los pobres. También procuraremos atender a las necesidades de la Iglesia y de nuestras comunidades. 36. El seguimiento de Jesús nos descubre la necesidad de optar con preferencia por los pobres. Por ello nuestras instituciones acogerán a los más pobres y nosotras anunciaremos el Evangelio en comunión y solidaridad con ellos. 37. Antes de la primera profesión, las hermanas harán cesión de la administración de sus bienes a quien deseen y dispondrán libremente sobre el uso y usufructo. Y antes, al menos, de la profesión perpetua harán testamento que sea válido también según el derecho civil (Canon 668, 1). 38. Necesitan licencia de la Superiora General para modificar estas disposiciones con causa justa y para realizar cualquier acto en materia de bienes temporales (Canon 668, 2). 39. Todo lo que una religiosa gane con su propio trabajo o por su cualidad de religiosa lo adquiere para el Instituto. Lo que perciba de cualquier modo en concepto de pensión, subvención o seguro, si es fruto de la herencia, pertenece a su patrimonio personal; si lo recibe por otro concepto, lo adquiere para el Instituto (cfr. Canon 668, 3). 40. Si alguna hermana, sintiéndose llamada a dar un testimonio más visible de pobreza, quiere renunciar a los bienes patrimoniales presentes o futuros en favor de los pobres, de las misiones o del Instituto puede hacerlo; pero sólo cuando lleve, al menos, diez años de profesión perpetua y con licencia de la Superiora General con el consentimiento del consejo. 41. El Instituto debe proporcionar a sus miembros todos los medios necesarios, según sus Constituciones, para alcanzar el fin de su vocación (Canon 670).

#### CAPÍTULO VI LA OBEEDIENCIA AL PADRE

42. El consejo evangélico de obediencia, abrazado con espíritu de fe y de amor en el seguimiento de Cristo obediente hasta la muerte, obliga a someter la propia voluntad a las Superiores legítimas, que hacen las veces

de Dios cuando mandan algo, según las Constituciones propias (Canon 601). 43. Por la profesión de la obediencia ofrecemos a Dios la total entrega de nuestra voluntad y nos unimos así de forma constante y plena a la voluntad salvífica de Dios a imitación de Cristo Jesús, que vino a cumplir la voluntad del Padre, y tomando forma de siervo aprendió sufriendo a obedecer. 44. Nuestra obediencia consagrada es entrega de nuestro ser al Padre y al cumplimiento de su voluntad salvadora, es comunión con la obediencia filial de Cristo Jesús, que por nosotros se hizo obediente hasta la muerte de cruz, y llegó a ser para todos los hombres causa de salvación eterna, es docilidad al Espíritu, que viene en ayuda de nuestra flaqueza y debilidad. 45. La obediencia josefino trinitaria se inspira en Jesús sometido voluntariamente a María y José en Nazaret, cuyo alimento fue siempre hacer la voluntad del Padre, esencia de la perfección y camino del cielo. 46. Nuestra obediencia se inspira también en María, humilde esclava del Señor, que obedeciendo al anuncio del ángel se entregó totalmente al designio del Padre sobre Ella con su «hágase en mí según tu palabra». 47. En virtud del vínculo sagrado de obediencia obedeceremos al Sumo Pontífice (cfr. Canon 590, 2). Comulgamos así con la Iglesia, que es misterio de obediencia expresado y vivido en la acogida y realización de la voluntad de Dios, y nos unimos a su acción salvadora. 48. A ejemplo de Jesucristo, y en virtud del voto de obediencia, obedeceremos a las superiores, según las Constituciones, emplearemos las fuerzas de la inteligencia y de la voluntad, así como los dones de la naturaleza y de la gracia, en la realización de los mandatos y en el cumplimiento de los cargos, cooperando con obediencia responsable. De esta manera trabajaremos en la edificación del Cuerpo de Cristo y en el servicio a los hermanos según los designios de Dios. 49. La obediencia, así entendida, lejos de menoscabar la dignidad de la persona humana, la lleva a la plena madurez a la medida de la plenitud de Cristo dilatando la libertad de los hijos de Dios, porque donde reina el Espíritu de Dios, allí campea, vive y reina la verdadera libertad. 50. Buscaremos desde la fe, para cada una de nosotras y para nuestro Instituto, en diálogo fraterno, la voluntad del Padre en las Sagradas Escrituras, el Magisterio de la Iglesia, nuestras Constituciones, los signos de los tiempos y en el interior de nuestra comunidad. Este trabajo de búsqueda común, cuando sea el caso, debe concluirse, a tenor de las Constituciones, con el juicio y decisión de la superiora cuya presencia, como signo de Cristo, es indispensable en toda comunidad. 51. La autoridad y la obediencia se ejercen, al servicio del bien común, como dos aspectos complementarios de la misma participación en la oblación de Cristo. 52. Las superiores, dóciles a la voluntad de Dios en el desempeño de su cargo, ejercerán su autoridad con espíritu de servicio a las hermanas, de suerte que manifiesten la caridad con que Dios las ama (cfr. Canon 618). 53. Las hermanas, por su parte, acogiendo los mandatos legítimos de las superiores, imitan a Jesucristo y colaboran a la obra de la salvación con su obediencia activa y responsable, en el cumplimiento del deber y en las empresas que se les confían.

#### CAPÍTULO VII NUESTRA ORACIÓN CONTINUA

54. Dios debe ser siempre el principio, el centro y el fin de todos nuestros pensamientos, deseos, afectos y aspiraciones y el único móvil de todas nuestras obras. 55. Cultivaremos constantemente el espíritu de oración y la oración misma, bebiendo en las fuentes genuinas de la espiritualidad cristiana. La oración será para nosotras diálogo con el Padre, que ve en lo secreto, trato íntimo y cordial con su Hijo Jesús que nos introduce en su amistad y comunión con el Espíritu Santo del que somos templos vivos porque ha sido derramado en nuestros corazones. 56. Viviremos la oración como un don de Dios que pediremos todos los días. Somos conscientes de que el Espíritu Santo ora en nosotras, nos enseña a orar, nos introduce en la intimidad de la vida trinitaria y nos hace degustar las profundidades de Dios. Por ello, aunque nos dediquemos con intensidad a los oficios de Marta, nos olvidemos el ocio santo y el amor contemplativo de María. 57. El espíritu de oración continua es alma de nuestro Instituto. Procuraremos, por ello, ser fiel reflejo de Jesús, el orante y contemplativo por excelencia y el Maestro supremo de oración. Como María, la hermana de Lázaro, sentada a los pies del Señor, escuchaba su palabra, nosotras escucharemos con asiduidad su palabra y aprenderemos de El el espíritu de oración. 58. Imitando a María, que acogía la palabra de su Hijo Jesús y la meditaba en su corazón, alegrándose en su Dios y salvador, nosotras buscaremos con frecuencia la palabra de Jesucristo, meditándola en nuestros corazones y haciendo de ella la luz y la fuerza para nuestra vida. Jesús y María son los maestros consumados de oración.

59. Puesto que en Dios vivimos, nos movemos y existimos, nuestra oración, fuente de caridad hacia Dios y hacia el prójimo, debe ser continua, sin desfallecimiento, de corazón, sencilla, humilde y silenciosa. Irá acompañada de espíritu de mortificación y procuraremos hacerla en presencia de Cristo y en unión con El. 60. En nuestra oración rogaremos por los hombres, nuestros hermanos, ante Dios a fin de que nazca y crezca la imagen de Cristo en ellos. 61. La celebración Eucarística comunitaria, prefigurando el banquete escatológico, nos introduce en el misterio Pascual de Cristo, que se inmola por nosotros, nos comunica su vida, ora por nosotras y nos une consigo en comunión adorante y santificadora. Partícipes de su sacerdocio ofrecemos a Dios, con toda la Iglesia, la Víctima Divina y a nosotras mismas, celebramos el misterio de la unidad y de la caridad con Cristo y restauramos diariamente nuestras fuerzas con el Cuerpo y la Sangre del Señor. 62. Nuestras casas tienen su centro en el Oratorio donde está presente Cristo en la Eucaristía. Adoraremos al Señor en este misterio, sacramento de amor, signo de unidad, vínculo de caridad. 63. Honraremos a la Virgen María, Madre de Dios y de la Iglesia, asociándonos con ella al misterio de su Hijo, imitaremos su fe y su caridad y alimentaremos nuestro amor filial hacia Ella en la Biblia y en la Liturgia, y la invocaremos con el rezo del Santo Rosario. 64. Dedicaremos cada día al menos una hora a la oración mental y quince minutos, por lo menos, a la lectura espiritual, sobre todo de la Sagrada Escritura, que constituye sustento y vigor de la Iglesia, firmeza de fe para sus hijos, alimento del alma, fuente límpida y perenne de vida espiritual. Así aprenderemos la eminente ciencia que supera todo entendimiento. 65. Procuraremos vivir los tiempos litúrgicos según el espíritu de la Iglesia, para participar más profundamente en las insondables riquezas del misterio de Cristo. 66. Celebraremos comunitariamente Laudes y Vísperas, de la Liturgia de las Horas, oración de la Iglesia. Ella es la voz de la Esposa que habla al Esposo, más aún, es la oración de Cristo con su Cuerpo místico al Padre. 67. Insistiremos en la conversión de nuestra alma a Dios, examinaremos nuestra conciencia diariamente y nos acercaremos, con frecuencia, al sacramento de la penitencia (cfr. Canon 664). 68. Para renovar nuestra fidelidad al Señor y avivar la gracia de nuestra consagración religiosa, cada año haremos, al menos, ocho días de ejercicios espirituales, que convertiremos en momentos de plenitud espiritual. 69. Una vez al mes tendremos un día de retiro espiritual como encuentro personal y profundo con el Señor. En él revisaremos nuestra fidelidad y renovaremos el gozo de nuestra consagración. 70. Procuraremos no sólo orar continuamente, sino infundir en los hermanos el espíritu de oración, como exigencia de nuestro carisma Josefino Trinitario.

#### CAPÍTULO VIII EL TRABAJO SANTIFICADO

71. El Señor Jesús, modelo y maestro de toda santidad, siendo Dios y dedicado siempre a las cosas del Padre, tomó la condición de esclavo, fue considerado como Hijo del carpintero y trabajó con manos de hombre. 72. También San José, viviendo en íntima unión con el Señor, trabajó con sencillez y pureza de corazón para ganar el pan con el sudor de su frente. Nosotras estamos obligadas a imitar su laboriosidad y su espíritu de trabajo, elemento esencial de nuestro carisma Josefino Trinitario y exigencia profunda de nuestra pobreza religiosa. 73. Nos sentiremos obligadas a la ley común del trabajo. Lo viviremos con intensidad, en unión con nuestros hermanos, para practicar la verdadera caridad y cooperar al perfeccionamiento de la creación divina. 74. Lo ofreceremos a Dios para asociarnos a la obra redentora de Cristo. El confirió al trabajo gran dignidad, trabajó en Nazaret y continúa trabajando en unión con el Padre para la salvación de todos. 75. Realizaremos nuestro trabajo asiduamente, con perfección, con alegría, con paz, y por amor de Dios, convirtiéndolo en cauce de santificación y de apostolado. 76. Trabajaremos con libertad de espíritu y para testimoniar el sentido humano del trabajo y restituirlo a su naturaleza de medio de sustentación y de servicio. 77. Con el fruto de nuestro trabajo, además de atender al sostenimiento de la comunidad, ayudaremos a la Iglesia y a los pobres en sus necesidades (cfr. Canon 640). 78. Cuando por razón de edad o enfermedad nos falten las fuerzas físicas, seguiremos siendo eficaces en la obra redentora de Cristo, aceptando las propias limitaciones. Confiamos en el Señor, que nos dice: «Venid a mí todos los que estáis cansados y agobiados, que yo os aliviaré». 79. Nuestro trabajo es la respuesta a la invitación sagrada de Dios creador y contribuye a que se cumplan los designios de Dios en la historia.

## CAPÍTULO IX

## NUESTRA COMUNIDAD EVÁNGELICA

80. Jesucristo, por su espíritu, nos ha congregado en comunidad para compartir juntas nuestra vocación cristiana, nuestro carisma específico y nuestra misión apostólica. 81. Nuestra vida comunitaria y fraterna tiene como modelo la vida trinitaria. Nuestra comunión es con el Padre, con su Hijo Jesucristo y con el Espíritu Santo, que nos une en caridad fraterna. 82. El Padre, que nos ama, nos ha predestinado a ser hijos adoptivos según la imagen de su Hijo, a fin de que El sea el Primogénito entre muchos hermanos. El Espíritu Santo da testimonio de que somos hijos de Dios, habita en nosotros y nos llama a compartir el carisma Josefino Trinitario dentro de la Iglesia. El Señor Jesús nos introduce en su amistad y no se avergüenza de llamarnos hermanos suyos. Este doble misterio de filiación y fraternidad con El y entre nosotras lo vivimos en comunidad reunidos en su nombre para que el mundo crea. 83. A imagen de la Sagrada Familia en su casa de oración y taller de Nazaret, pondremos cuidado en vivir alegres, pacíficas y unidas con un solo corazón y un solo espíritu en Dios por Dios y para mayor gloria de Dios. 84. Siguiendo el modelo de la Iglesia primitiva en que la muchedumbre de los creyentes tenía un solo corazón y un alma sola, procuraremos que nuestras comunidades crezcan cada día en la unidad en la que nos congregó el amor de Cristo, en el amor fraterno, signo distintivo de los discípulos de Jesús, y en el gozo de compartir un mismo carisma. 85. Nuestras comunidades son el lugar privilegiado donde se viven nuestros votos religiosos, los cuales, por su parte, robustecen la vida de la misma comunidad. En efecto, la castidad consagrada nos hace amar con amor indiviso a Jesucristo; la pobreza nos mueve al desprendimiento de todos nuestros bienes y a compartirlos con generosidad, y la obediencia hace de nosotras una comunidad a la escucha permanente de la palabra salvadora de Dios. De esta manera se fortalecen los vínculos que hacen posible la vida de comunidad fraterna, presidida por Jesús. 86. Todos los miembros de nuestras comunidades participando y compartiendo la misma vocación y el carisma común dentro de la Iglesia; deben estar animadas por la caridad, que es vínculo de perfección, y sentirse unidas en comunión fraterna y apostólica, con todo el Instituto. 87. Esta unidad manifiesta la venida de Cristo, enviado del Padre, es manantial de fecundidad apostólica, y ayuda a mantener la alegría de la común vocación. 88. La fraternidad religiosa se vive en plenitud cuando todas las hermanas están dispuestas a favorecer el desarrollo de los dones espirituales y materiales de cada una a promover la unidad de todas, a perdonar como Dios perdona a compartir todo con sencillez y a llevar cada una las cargas de las demás, pues somos miembros los unos de los otros y a manifestar el desce y la alegría de acoger y compartir la riqueza de Dios. 89. Nuestra vida comunitaria se expresa y se fortalece principalmente en la celebración de la Eucaristía, que es signo de unidad y vínculo de caridad, donde se rehace todos los días nuestra fraternidad. 90. Perseverando en la oración y en la comunión del mismo espíritu, la comunidad, como verdadera familia reunida en el nombre del Señor, goza de su presencia porque el amor de Dios se ha derramado en los corazones por medio del Espíritu. 91. La vida comunitaria es alimentada y se robustece con la lectura asidua y la meditación constante de la Sagrada Escritura. La acogeremos en la obediencia de la fe y la cumpliremos con amor, imitando a María, que escuchaba la Palabra de Dios y la ponía en práctica. La Palabra de Dios viva como espada de doble filo, nos purificará y transformará, como transformó a los apóstoles, en hombres nuevos según Jesucristo. 92. Otro profundo manantial de vida espiritual y comunión fraterna es la celebración de la Liturgia de las Horas -oración de la Iglesia. En ella Cristo ora por nosotros como Sacerdote nuestro, ora en nosotros por ser nuestra cabeza, es invocado por nosotros como Dios nuestro. En la oración comunitaria alabamos, adoramos, glorificamos y damos gracias a Dios por su inmensa gloria y rogamos en favor de nuestros hermanos. 93. Para reforzar más nuestra unión con Dios y la caridad fraterna en la vida comunitaria procuraremos cultivar el recogimiento interior, que es uno de los medios más eficaces para alcanzar la oración continua, la unión con Dios, el gozo y la paz que el Señor nos concede. En todas las casas debe buscarse una zona particularmente dedicada a las hermanas, en la que ellas harán su vida familiar y a la que normalmente no tendrán acceso las personas seglares (cfr. Canon 667). 94. En nuestras comunidades debe reinar también un prudente silencio exterior, a no ser que la necesidad, caridad u obediencia exijan otra cosa. Nuestro silencio exterior no es un aislamiento egoísta que nos impida vivir en caridad fraterna, sino que es activo y reflexivo, fecundo y apto para oír la voz de Dios, que habla al

corazón y para meditarla con alegría y esperanza. 95. Con el fin de potenciar la vida de comunidad y hacerla más apta para el servicio de la Iglesia tendremos, al menos una vez al mes, la reunión comunitaria: reunidas en el nombre del Señor y sintiéndonos todas responsables, dialogaremos a la luz de la Palabra de Dios, sobre temas que afectan a la comunidad, tanto en su vivir como en su proyección apostólica. 96. La comunidad local estudiará y se trazarará cada año su propio proyecto comunitario en consonancia con nuestras Constituciones. Este proyecto deberá ser aprobado por el Gobierno General. 97. Nuestro hábito religioso será sencillo y funcional. Lo llevaremos como signo de consagración religiosa (cfr. Canon 669). 98. Cada hermana ha de residir en su propia casa religiosa, haciendo vida en común y no ausentándose de ella sin licencia de la superiora (Canon 665, 1). 99. Cuando se trata de una ausencia prolongada, la Superiora General, con el consentimiento de su consejo, y con causa justa, puede permitir a una hermana que viva fuera de una casa del Instituto, pero no más de un año, a no ser por motivo de enfermedad, de estudios o para ejercer el apostolado en nombre del Instituto (Canon 665, 1). 100. En caso de urgencia o necesidad, la superiora local puede autorizar a una hermana la ausencia, pero no más de ocho días.

CAPÍTULO X  
EL AMOR FRATERNAL

101. Dios es amor. Por eso El es nuestro principio, centro y fin y el de nuestras comunidades. El amor de Dios se nos ha manifestado en Cristo Jesús, que nos amó y se entregó por nosotros hasta la muerte. Por ello hemos de vivir en el amor de Cristo, fuego sobre todos los fuegos y amor sobre todos los amores. 102. El amor de Dios, que ha sido derramado en nuestros corazones por el Espíritu Santo que nos ha sido dado, es vínculo de perfección y plenitud de la ley. El amor es la realidad que da sentido y vivifica nuestra vida de comunidad. 103. El hogar de Nazaret es amor en acto. Por eso viviremos la caridad testimoniando los valores del Reino de Dios: Mansedumbre, perdón, misericordia, paz. 104. Al igual que Jesús tuvo compasión de las gentes que andaban como ovejas sin pastor y anunció el Evangelio a los pobres, nuestro amor y solicitud será para todos, preferentemente para los enfermos y necesitados. Nuestras instituciones estarán siempre abiertas a todos los hombres y promoveremos aquellas actividades que favorezcan la dignificación de los más olvidados. 105. Nuestra caridad debe ser paciente y benigna, no envidiosa ni temeraria (14), respetuosa con el superior, afable con el inferior, atenta con el igual, condescendiente con el débil, paciente con el enfermo, mansa con el perseguidor, humilde con el soberbio, caritativa con todos, modesta en la prosperidad, magnánima en lo difícil, longánime en lo adverso, serena en el combate, gozosa en la cruz, dulce en la forma de expresarse y pura en su principio, objeto y fin. 106. El amor fraterno lo viviremos en nuestras comunidades de forma concreta: abriremos cauces para que cada hermana pueda compartir los dones que ha recibido del Padre en servicio de los demás. Promoveremos la confianza, la misericordia, el respeto. Compartiremos con generosidad las cargas y sufrimientos y perdonaremos con prontitud y alegría sabiendo que Dios nos perdonó primero. 107. Nuestro amor a los hermanos no conoce fronteras, es universal. Por eso estaremos dispuestas a realizar nuestra misión en actitud de servicio, dentro y fuera de nuestro país, según nuestras posibilidades. 108. Conscientes de que mientras moramos en el cuerpo, vivimos desterrados; lejos del Señor procuraremos aceptar la muerte con serenidad cristiana, como supremo acto de caridad. Sea que vivamos, sea que muramos, somos del Señor, con quien reinaremos felices en luz sin sombra, en amor sin pena, y en gozo sin tristeza. 109. Cuando una hermana haya fallecido celebraremos las exequias con cristiana sencillez y elevaremos al Padre de misericordia oraciones y sufragios. En la propia comunidad se tendrá: funeral y Oficio de Difuntos el día del fallecimiento y un novenario de Misas. En las demás comunidades: Oficio de Difuntos y al menos tres Misas. 110. A través de la vivencia de nuestra caridad resplandecerá el amor que el Padre tiene a todos los hombres, especialmente a los más humildes. Seremos en el mundo el rostro humano del amor y de la ternura de Dios.

CAPÍTULO XI  
NUESTRA MISIÓN APOSTÓLICA

111. El apostolado de todas las hermanas consiste primeramente en el testimonio de su vida consagrada, que han de fomentar con la oración y con la penitencia (Canon 673). 112. El Señor nos ha confiado la misión de

transmitir a los demás el espíritu del hogar de Nazaret al llamarnos a vivir el carisma Josefino Trinitario. Por tanto, difundiremos la Gloria de Dios, Uno y Trino, fuente y origen de toda santidad, el espíritu de familia y cooperaremos a la salvación de los hombres. 113. En comunión con la jerarquía eclesiástica colaboraremos a la misión salvífica de la Iglesia, para que el Reino de Cristo se asiente y consolide entre los hombres y se dilate por todo el mundo. 114. Entregadas generosamente, como Jesús, a la voluntad del Padre, imitaremos al Hijo, ungido por el Espíritu y enviado para anunciar la Buena Nueva a los pobres. 115. El seguimiento de Jesús pobre y el amor cristiano ha de llevarnos a prestar un servicio desinteresado a la promoción integral de los hombres, a revisar permanentemente nuestras actitudes e instituciones para que estén siempre ordenadas al servicio de todos. 116. Otra exigencia de nuestro carisma es ser promotoras de oración en nuestros campos de trabajo, invitando a todos a recogerse en el interior de su corazón para que busquen a Dios y El pueda iluminarlos y transformarlos en perfecta imagen suya. 117. La familia, célula primera y vital de la sociedad, e Iglesia doméstica será para nosotras centro de atención especial por exigencia de nuestro carisma Josefino Trinitario. Ayudaremos a los esposos a vivir el sacramento del matrimonio, que satura toda su vida de fe, esperanza y caridad; para que imbuidos del espíritu de Cristo lleguen cada vez más a su propia perfección y a su mutua santificación y conjuntamente a la glorificación de Dios. 118. Cooperaremos a que las relaciones entre los miembros de la comunidad familiar estén inspiradas y guiadas por la ley de la gratuidad. Colaboraremos a que se respete y favorezca la dignidad personal de todos como título de valor; a que exista acogida cordial, encuentro, diálogo y servicio generoso, y la familia llegue a ser comunidad de amor como el hogar de Nazaret. 119. Siguiendo el ejemplo de Jesús, Maestro y Señor, nos entregaremos a la formación cultural y religiosa de los niños y jóvenes. Intentaremos ofrecer una educación integral que sea fiel a la visión cristiana del hombre y de la historia, que promueva la defensa de los derechos humanos y que respete la conciencia. 120. Los objetivos educativos que promoveremos son: ayudar a la persona a liberarse de todo egoísmo y abrirse a las relaciones fraternas con los demás, alentar a los jóvenes a que asuman responsablemente el compromiso de colaborar en la construcción de un mundo inspirado en los valores morales del Evangelio. Nos esforzaremos en nuestra labor docente por hacer síntesis entre fe y cultura, posibilitando así la apertura de los jóvenes a Dios, Verdad total, que da sentido al hombre y al universo y es el horizonte último de toda la historia. Promoveremos, en comunión con la jerarquía, la adhesión a Cristo y a la Iglesia desde la libertad y la responsabilidad personales. Propiciaremos la difusión de los valores fundamentales del hogar de Nazaret: paz, alegría, amor, trabajo y oración. 121. La caridad de Cristo nos urge a prestar asistencia material y espiritual a los miembros dolientes de su cuerpo: enfermos y ancianos. A través de nuestro servicio les haremos experimentar el amor con que Dios les ama. Dirigiremos hacia ellos nuestra acción evangelizadora para ayudarles a encontrar el valor redentor del sufrimiento y la trascendencia de su vida. Seremos entre ellos testigos constantes de la Resurrección de Cristo. 122. Nuestra presencia en el campo sanitario será un permanente testimonio de la defensa de la vida en todas sus manifestaciones y ante la enfermedad y la muerte. Extenderemos nuestra acción evangelizadora a los profesionales de la salud y a todos cuantos entren en contacto con nosotras para humanizar las estructuras sanitarias y defender, desde ellas, los valores trascendentales del hombre. 123. A imitación de María, portadora de Jesús, colaboraremos activa y generosamente en los apostolados de la Iglesia local: catequesis, catecumenados, etc., y ofreceremos nuestra ayuda en la formación religiosa allí donde nos lo pida la Iglesia y las necesidades lo reclamen, siempre dentro de nuestras posibilidades y nuestros medios. Si se trata de publicar escritos de religión o costumbres solicitaremos la autorización de la Superiora General o Provincial (cfr. Canon 832). 124. La asistencia a obispos, sacerdotes y seminaristas, por verdadera caridad evangélica, es un servicio ofrecido y prestado a la Iglesia y, en ella, al mismo Cristo. 125. Secundando el deseo del Fundador de propagar por todo el mundo el espíritu Josefino Trinitario, colaboraremos, dentro de nuestras posibilidades, con la Iglesia a la extensión del Reino en los países de misión. 126. Acogeremos de manera especial en nuestras instituciones y acción apostólica a las personas que provengan de ambiente subdesarrollados, pobres, obreros, etc., evitando todo clasismo, exclusivismo o rechazo. 127. Nuestro carisma, por su amplitud y universalidad, nos obliga a una relectura continua del mismo y a una constante atención a los signos de los tiempos. Cualquier necesidad de la Iglesia y cualquier proyecto apostólico, debidamente estudiado, tienen en él cabida plena. 128. Realizaremos nuestra misión

testimoniando la vida nueva y eterna conseguida por la redención de Cristo y anunciando la resurrección futura y la gloria del Reino, convencidas de que será, ante todo, la intensidad de nuestra adhesión al Señor lo que hará fecunda nuestra acción apostólica, que estará fundamentada en la oración, pues estamos llamadas a ser contemplativas en la acción. 129. Viviremos los cambios sociales con serenidad, discernimiento y compromiso, sabiendo que Jesucristo es el Señor y el fin de la historia, que con el Padre nos ha enviado al Espíritu Santo, que sus designios son de paz, de amor, de justicia, de santidad y de libertad y que nos invita a colaborar con él en la realización de su designio salvador.

## SEGUNDA PARTE

### LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

#### CAPÍTULO I LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

130. Todas las hermanas josefinas de la Santísima Trinidad llamadas a compartir el mismo carisma e idéntica misión al servicio de la Iglesia formamos una sola familia unida en el nombre del Señor y para su gloria. 131. En virtud de nuestra consagración religiosa, todas tenemos los mismos derechos y deberes y hemos de cooperar al bien común del Instituto, según el don particular que cada una haya recibido. Todas estamos obligadas a la observancia de las Constituciones y demás documentos promulgados por la autoridad competente, así como a la práctica de los consejos evangélicos y de la vida de comunidad para común edificación y en orden al mejor servicio de la Iglesia de Dios. 132. Todas las hermanas deben quedar adscritas a alguna casa del Instituto. La hermana queda adscrita a una comunidad local al recibir el destino de parte de la Superiora General y aceptarlo; pero esta adscripción sólo comienza a producir sus efectos cuando la hermana se incorpora a dicha comunidad. 133. La hermana profesada adquiere domicilio canónico en el lugar donde está la casa a que pertenece, y con su domicilio, en el lugar de la casa donde resida de hecho durante tres meses o tenga la intención de permanecer allí al menos durante dicho tiempo si nada lo impide. (cfr. Canon 103). 134. Los efectos principales de la adscripción a una comunidad son los siguientes: adquisición del domicilio canónico; derecho de voz activa y pasiva, según los casos; derecho a recibir lo necesario para su vida espiritual y material; obligación de estar a disposición de sus legítimos superiores; sufragios correspondientes. 135. Cuando una hermana se encuentra con permiso de ausencia durante un tiempo determinado (cfr. Canon 665, 1), continúa adscrita a la casa a la que pertenecía anteriormente, a no ser que la Superiora General la destine a otra casa del Instituto.

#### CAPÍTULO II LA MAESTRA DE NOVICIAS

136. La formación de las novicias se realizará bajo la dirección inmediata de la maestra de novicias, que será nombrada por la Superiora General con el voto deliberativo de su consejo, y en la provincia después de oída la provincial, por un periodo de tres años, que puede renovarse hasta tres trienios. 137. La hermana designada para este cargo tendrá al menos cinco años de profesión perpetua y las siguientes características: madurez humana y espiritual, amabilidad y prudencia, amor a la Iglesia y al Instituto, preparación adecuada en Teología de la vida religiosa y del carisma Josefino Trinitario, notable espíritu apostólico y conveniente experiencia psicológica y pedagógica. 138. La maestra, en íntima colaboración con su equipo de formación y con la superiora de la casa, si la hubiere, procure crear con las novicias una comunidad auténtica en la que reine el estilo de vida de Nazaret, cultivando la sencillez evangélica, la caridad, la confianza y la apertura a todo lo noble, justo y verdadero. 139. La maestra vele continuamente para que las novicias vayan adquiriendo el conocimiento de Cristo y las virtudes humanas y cristianas que les ayuden a afianzarse más en su propia vocación y en el género de vida que han decidido abrazar. 140. Ponga especial interés en que las novicias busquen profunda unidad y compenetración entre el espíritu de unión con Dios y el apostolado. 141. Periódicamente informará a la Superiora General o Provincial y a sus consejos sobre cada una de las novicias, indicando sus cualidades y defectos y los progresos que vayan realizando en todos los órdenes. 142. Aunque a la maestra corresponde directamente el cuidado de las novicias, los demás miembros del Instituto han de colaborar también en la formación de los mismos con el ejemplo de su vida y con su oración (cfr. Canon 652, 4).

### CAPÍTULO III LAS NOVICIAS

143. Las jóvenes que después de una experiencia cristiana profunda sientan la llamada de Cristo a seguirle por el camino de los consejos evangélicos en nuestro Instituto tendrán un periodo de preparación antes de comenzar el noviciado. Deberán presentar certificados de bautismo y de confirmación, así como de su estado libre (cfr. Canon 645, 1). No serán admitidas al noviciado si no han cumplido los diecisiete años y no están libres de los impedimentos señalados en el Canon 645. 144. El noviciado es un tiempo de preparación para la consagración religiosa. A fin de que sea rico en promesas y frutos de santidad, debe caracterizarse por un gran equilibrio entre el recogimiento necesario para realizar una profunda experiencia de Dios y una prudente apertura a las realidades del mundo. 145. Los elementos de este período formativo son: La oración personal y comunitaria, alimentada por el contacto asiduo con la palabra de Dios, sobre todo en la Eucaristía y en la Liturgia de las Horas. La vivencia intensa de la vida de comunidad, a semejanza de la Sagrada Familia de Nazaret. La profundización en el conocimiento y amor a la Iglesia. El estudio y la práctica progresiva de las Constituciones, que son nuestra forma concreta de entender y vivir el Evangelio. La asimilación profunda del carisma Josefino Trinitario a través del conocimiento de los fundadores y de la tradición viva del Instituto. El cultivo de las virtudes sociales y apostólicas. La prudente iniciación en el trabajo apostólico (cfr. Canon 652, 2). 146. Imiten las novicias a la Virgen en el espíritu de oración, que las llevará a la unión con Dios; a San José en el trabajo, que les hará aptas para anunciar el Evangelio; a Jesús en el espíritu de sacrificio tanto interior como exterior, que les llevará a completar en su carne lo que falta a los padecimientos de Cristo por su cuerpo, que es la Iglesia. 147. Nuestro Noviciado dura dos años. La admisión al mismo corresponde a la Superiora General o Provincial con el voto consultivo de sus consejos. Con el fin de que las novicias se dediquen intensamente a la formación durante los doce meses requeridos para la validez canónica no se dedicarán a estudios o trabajos que no contribuyan directamente a esta formación (cfr. Cánones 648, 1, y 652, 5). 148. Las novicias tengan en gran estima la propia vocación y procuren responder a ella cada día con creciente fidelidad, de modo que puedan hacer su consagración religiosa con la debida madurez y generosidad, siguiendo el ejemplo de María, que dijo: «He aquí la esclava del Señor; hágase en mí según tu palabra». 149. Al terminar el noviciado, la novicia ha de ser admitida a la profesión temporal si se la considera idónea; en caso contrario, debe ser despedida; si existe duda sobre su idoneidad, la Superiora General o Provincial, con el consentimiento de sus consejos, pueden prorrogar el tiempo de prueba, pero no más de seis meses (Canon 653, 2). 150. La novicia, terminado su periodo de formación, si ha sido admitida por la Superiora General, con el voto deliberativo de su consejo, oído el informe de la Maestra y previos ocho días de ejercicios espirituales, hará la primera profesión, por un año, mediante la emisión de los votos de castidad, pobreza y obediencia. 151. La novicia, junto con la solicitud en la que pide ser admitida a la profesión, hará declaración escrita y firmada por ella y por dos testigos, en la cual conste que su ingreso en el Instituto no tiene, en manera alguna, carácter laboral o de contrato de trabajo, y, por tanto, nunca tendrá derecho a reclamar nada del Instituto por este motivo (ver núm. 182). 152. La erección, traslado y supresión de la casa del noviciado debe hacerse mediante decreto escrito de la Superiora General del Instituto con el consentimiento de su consejo (Canon 647, 1). 153. Para que el noviciado sea válido tiene que realizarse en una casa debidamente destinada a esta finalidad. En casos particulares y a modo de excepción, por concesión de la Superiora General con el consentimiento de su consejo, una novicia puede hacer el noviciado en otra casa del Instituto, bajo la dirección de una hermana experimentada que haga las veces de maestra de novicias (Canon 647,2). 154. La Superiora General o Provincial puede permitir que el grupo de las novicias habite, durante determinados periodos de tiempo, en otra casa del Instituto destinada por ella misma (Canon 647, 3). Quedando esto a salvo, la ausencia por más de tres meses, continuos o con interrupciones de la casa del noviciado, hace que éste sea inválido. La ausencia que supere quince días debe suplirse (Canon 649, 1).

### CAPÍTULO IV LA PROFESION RELIGIOSA

155. Para la validez de la profesión temporal se requiere que la novicia haya cumplido al menos dieciocho años, haya hecho válidamente el noviciado y haya sido admitida libremente por la Superiora General con el

voto deliberativo de su consejo; se requiere además que la profesión sea expresa y se haya emitido sin violencia, miedo grave o engaño y que sea recibida por la Superiora General o Provincial o por aquellas en quienes ellas deleguen. 156. La profesión temporal debe renovarse cada año durante un sexenio. Cumplido este tiempo, la hermana que lo solicite espontáneamente y sea considerada idónea debe ser admitida a la profesión perpetua; en caso contrario, se marchará del Instituto. Pero si parece oportuno, la Superiora General o Provincial, con el consentimiento de sus consejos, puede conceder prórroga hasta un máximo de tres años (cfr. Cánones 655-657, 1 y 2). 157. La Superiora General o Provincial, con el consentimiento de sus consejos, pueden anticipar la profesión perpetua, pero no más de un trimestre (Canon 657, 3). 158. Además de las condiciones indicadas en los números 155-156, para la validez de la profesión perpetua es preciso haber cumplido al menos veinticuatro años (cfr. Canon 658). 159. La admisión a la profesión perpetua corresponde a la Superiora General con el voto deliberativo del consejo.

### CAPÍTULO V LA FORMADORA DE JUNIORAS

160. La hermana responsable de la formación de las junioras será nombrada por la Superiora General con el voto deliberativo de su consejo, y en la provincia, después de oída la Provincial, por un periodo de tres años, que puede renovarse hasta tres trienios. Deberá poseer gran espíritu de oración y sacrificio, ser amante de la Iglesia y del Instituto y tener la debida competencia espiritual y pedagógica. 161. La nombrada para este cargo tendrá, al menos, cinco años de profesión perpetua. Deberá tener capacidad para crear comunidad e infundir en todas el amor a Dios y a la Iglesia, el espíritu propio del Instituto y la alegría de la propia vocación. 162. A ella corresponde coordinar la formación espiritual, científica y técnica de todas las junioras, completarla con la espiritualidad Josefino Trinitaria y cuidar para que se instruyan convenientemente en las costumbres sociales y el modo de actuar, sentir y pensar del hombre de hoy. Asimismo, animelas en todo momento en la vida interior y en el apostolado. 163. Procure formar religiosas adultas, con madurez de juicio y profunda vida interior, humildes, sacrificadas y llenas de celo por la Gloria de Dios, Uno y Trino, difusión del espíritu de la Sagrada Familia y bien de los hombres.

### CAPÍTULO VI LAS JUNIORAS

164. El tiempo de juniorado comprende desde la primera profesión hasta la profesión perpetua. Este periodo será, por regla general, de seis años y podrá prolongarse hasta un máximo de nueve si se juzga conveniente. 165. Durante este periodo la formación recibida en el noviciado debe hacerse más profunda y extensa. Normalmente las hermanas no serán destinadas inmediata o exclusivamente a las obras de apostolado, sino que deben continuar su preparación según el Plan General del Instituto y bajo la dirección de la formadora de junioras. 166. El Plan General de Formación abarcará los aspectos siguientes: teológico, catequético, técnico y profesional, y lo referente a nuestro carisma. Obtendrán además los títulos académicos según las aptitudes y capacidades de cada hermana. 167. Aunque la tarea principal de este periodo debe ser la formación, las junioras se dedicarán, con progresiva intensidad al apostolado, pero de tal forma que éste no impida su preparación. 168. El año que precede a la profesión perpetua tiene una importancia especial. La juniora, liberada en parte de las tareas habituales, se dedicará con mayor intensidad a prepararse para este paso decisivo.

### CAPÍTULO VII LA FORMACION PERMANENTE

169. A fin de vivir con creciente generosidad nuestra consagración y nuestra misión al servicio de Dios y de la Iglesia, nos esforcaremos durante toda la vida en perfeccionar nuestra preparación. Las superiores, por su parte, faciliten a las hermanas los medios y el tiempo necesario para ello, según lo establecido en el Plan General de Formación del Instituto (cfr. Canon 661). 170. La formación ha de ser sistemática, acomodada a la capacidad de los miembros, espiritual y apostólica, doctrinal y a la vez práctica y también, si es oportuno, con la obtención de los títulos pertinentes, tanto eclesiásticos como civiles (Canon 660, 1). 171. Para sintonizar con las preocupaciones y orientaciones de la Iglesia, leeremos

y estudiaremos atentamente los documentos promulgados por el Sumo Pontífice y por la Santa Sede. 172. Procuraremos estar informadas de la marcha de la Iglesia y del mundo a través de los diversos medios de comunicación, para que nuestra acción evangelizadora sea más comprometida y eficaz. 173. Si existe en todas este afán de renovación, podremos vivir cada una con mayor empeño nuestra vocación y sabremos dar razón de nuestra fe a cuantos nos la pidan.

#### CAPÍTULO VIII LAS QUE DEJAN LA VIDA RELIGIOSA

174. Trabajaremos por mantenernos con fidelidad en la vocación a la que hemos sido llamadas. Todas nos sentiremos de algún modo responsables no sólo de la propia vocación, sino también de la perseverancia de las demás hermanas. 175. Las dificultades que encontremos no deben llevarnos a romper los compromisos y la palabra empeñada en nuestra consagración a Dios, sino que más bien deben fortalecer la propia fidelidad. 176. La Superiora General, con el consentimiento de su consejo, puede conceder por causa grave el indulto de excomunión a una hermana de votos perpetuos, pero no por más de un trienio. Prorrogar este indulto o concederlo por más de un trienio se reserva a la Santa Sede (Canon 686, 1). 177. A petición de la Superiora General, con el voto deliberativo de su consejo por causas graves y observando la equidad y la caridad, la excomunión puede ser impuesta por la Santa Sede (Canon 686, 3). 178. La hermana excomulgada queda libre de las obligaciones que no son compatibles con su nueva condición de vida y queda bajo la dependencia y cuidado de sus superiores y también del ordinario de lugar. Carece de voz tanto activa como pasiva (Canon 687). 179. Si una hermana encuentra dificultades tan notables que dañen gravemente al Instituto o a ella misma, después de madura reflexión, oración y diálogo fraterno, se procederá a su separación del Instituto, a tenor de la legislación de la Iglesia. Las hermanas procedan, en estos casos, con gran respeto y caridad. 180. Cumplido el tiempo de la profesión temporal de una hermana, habiendo causas justas, la Superiora General o Provincial, con el consentimiento de sus consejos, puede excluir a dicha hermana de la profesión subsiguiente (Canon 689, 1). 181. La enfermedad física o psíquica, aunque se haya contraído después de la profesión, si es de tal naturaleza que a juicio de los peritos hace al miembro del que se trata en el apartado 1 no apto para vivir en el Instituto, constituye causa para no admitirle a renovar la profesión o a emitir la profesión perpetua, a no ser que la enfermedad se hubiera contraído por negligencia del Instituto o por el trabajo realizado en éste (Canon 689, 2). 182. Quienes legítimamente salgan del Instituto o hayan sido expulsadas de él no tienen derecho a exigir nada por cualquier tipo de prestación realizada en él (Canon 702, 1). Sin embargo, las superiores ayudenlas con caridad fraterna, sobre todo en la primera época de su inserción en la vida seglar.

#### TERCERA PARTE

#### EL RÉGIMEN DEL INSTITUTO

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN ORGÁNICA DEL INSTITUTO

183. Para cumplir con mayor fidelidad y eficacia su misión, el Instituto posee estructuras de gobierno por las que sus miembros deben guiarse. 184. El órgano supremo de gobierno, dentro de nuestro Instituto, es el Capítulo General. La Superiora General con su consejo forman el Gobierno General, que rige de forma permanente todo el Instituto. Cada provincia estará regida por la Provincial con su consejo y cada comunidad por la superiora local con el suyo. Los dos últimos órganos de gobierno estarán en íntima comunión con el Gobierno General y en directa dependencia de la Superiora General, máxima autoridad para todo el Instituto. 185. Con arreglo a lo dispuesto en el Canon 581, corresponde a la Superiora General, con el voto deliberativo de su consejo, dividir al Instituto en provincias. 186. Procuren todas las comunidades sentirse unidas fraternalmente y prestarse ayuda y estímulo para vivir su vocación y su misión común en el gozo del Señor. 187. La comunidad religiosa debe habitar en una casa legítimamente constituida bajo la autoridad de la superiora. Cada casa debe tener, al menos, un oratorio, en el que se celebre y esté reservada la Eucaristía y sea verdaderamente el centro de la comunidad. 188. Las casas del Instituto se erigen por decreto de la Superiora General con el voto deliberativo de su consejo y con el consentimiento previo del Obispo diocesano, dado por escrito (cfr. Canon 609, 1). En la provincia, la ejecución

estará a cargo de la Provincial con su consejo. 189. Para realizar nuevas fundaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios: La existencia de una necesidad eclesial; la posibilidad de desarrollar adecuadamente la vida religiosa y apostólica según nuestro carisma; los medios suficientes de asistencia espiritual y de formación religiosa y humana; la existencia de medios económicos suficientes que permitan a la comunidad una autonomía, al menos relativa. 190. Una casa religiosa legítimamente erigida puede ser suprimida por la Superiora General con el voto deliberativo de su consejo y habiendo consultado al Obispo diocesano (Canon 616, 1). 191. Estos son los criterios que deben tenerse en cuenta para suprimir una casa religiosa: Cuando así lo exija el bien común del Instituto o de la Iglesia; cuando nuestra presencia en ese lugar o en ese campo haya perdido su razón de ser; cuando la falta de medios espirituales, formativos o, en algún caso, económicos impidan el desarrollo personal y comunitario de los valores religiosos y de la acción apostólica.

#### CAPÍTULO II SENTIDO Y EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

192. Comunidad y gobierno son realidades complementarias, en las que intervienen no sólo la autoridad y la obediencia, sino también la comunión, la participación y la corresponsabilidad. 193. Las superiores han recibido de Dios, por ministerio de la Iglesia, la misión de buscar y expresar la voluntad divina en relación con su comunidad. Dóciles a la voluntad de Dios, ejerzan la autoridad como servicio siguiendo el ejemplo de aquel que ha dado la vida para la remisión de muchos. Gobiernen a sus hermanas como a hijas de Dios y con respeto a su persona asegurándoles las mejores condiciones para su vida espiritual y humana, sintiéndose felices no por la autoridad con que mandan, sino por el amor con que sirven. 194. Así, pues, traten a todas con respeto y confianza; sean pacientes con todas y atiendan sobre todo a las necesitadas, oigan de buen grado a las hermanas y promuevan su colaboración para bien de la Iglesia y del Instituto, quedando, no obstante, en firme su autoridad para ordenar y mandar lo que deba hacerse (cfr. Cánones 619 y 618). 195. A quienes las superiores o la comunidad confían algún cargo o misión, denles la debida libertad y responsabilidad, a no ser que el bien común o personal de la hermana aconsejen la intervención de las superiores en algún caso concreto según las distintas competencias. 196. Según las normas del Canon 626, tanto las superiores al conferir oficios como las electoras deben evitar toda acepción de personas, y teniendo presente únicamente a Dios y el bien del Instituto, nombrarán o elegirán a quienes consideren en el Señor verdaderamente dignas y capaces. En las elecciones evitarán captar votos directa o indirectamente tanto para sí como para otras.

#### CAPÍTULO III EL GOBIERNO LOCAL

197. El órgano de gobierno en la comunidad local lo forma la superiora local con su consejo, integrado por la vicaria y la administradora. 198. La superiora local es el centro de la comunidad fraterna dentro de la comunidad. Procurará buscar la voluntad del Padre sobre ella y sobre las hermanas a ella confiadas. 199. La hermana elegida para este cargo debe ser amante de la propia vocación, equilibrada, de piedad profunda y con inquietud apostólica. 200. Su misión principal es guiar a las hermanas, con el ejemplo y la palabra, a la unión con Dios, a la comunión fraterna y a su proyección apostólica concreta. 201. Para ello procure conocer, respetar e impulsar las cualidades que el Señor haya concedido a cada hermana, orientándoles con eficacia al bien de la Iglesia y de la misma comunidad, y anime a todas a la fidelidad de la propia vocación. 202. Estando en medio de ellas como quien sirve, atienda a la salud corporal, psíquica y espiritual de las hermanas, empleando para ello todos los medios a su alcance. 203. No se negará nunca al diálogo fraterno, aunque a veces resulte difícil, extremando la comprensión y la paciencia, pero sabiendo que tiene potestad para avisar y corregir con la dulzura de Cristo y que a ella le corresponde la última decisión en el gobierno local (cfr. Canon 618). 204. La superiora local tendrá, al menos, cinco años de profesión perpetua, la nombrará la Superiora General con el consentimiento del consejo para un periodo de tres años, previa consulta a los miembros profesos de la comunidad. Dicha superiora podrá ser nombrada para otro trienio, siempre después de repetida la consulta. En casos excepcionales, el Gobierno General está facultado para prorrogar el nombramiento por uno o dos trienios más consultando de nuevo la comunidad. Terminado

este período no podrá ser nombrada superiora sino pasado otro trienio. 205. En la provincia, la consulta a las comunidades para el nombramiento de superiora local la llevará a cabo la Provincial, quien la enviará a la Superiora General añadiendo su informe propio. 206. La vicaria y administradora están llamadas a colaborar de forma más directa con la superiora en la marcha y desarrollo de la vida y misión de la comunidad. Ejercerán sus cargos en estrecha unión con la superiora y bajo su autoridad. 207. La vicaria es elegida por la comunidad según las normas establecidas en el directorio y debe ser confirmada por la Superiora General o Provincial y sus consejos. Suple a la superiora cuando se halle ausente o impedida, pero no podrá realizar actos que modifiquen la vida de comunidad. 208. La administradora es elegida también por la comunidad según las normas establecidas en el Directorio y confirmada por la Superiora General o Provincial y sus consejos. Tiene la competencia y responsabilidades propias de su cargo. Administrará los bienes de la comunidad bajo la dirección de la superiora (cfr. Canon 636, 1). Será amante de la pobreza y evangélicamente generosa. 209. La vicaria y la administradora serán elegidas al mismo tiempo que es nombrada la superiora local. Sus cargos durarán un trienio como el de dicha superiora. En el momento en que cesa la superiora local por cualquier motivo, cesarán también la vicaria y la administradora; debe elegirse de nuevo vicaria y administradora en seguida que se nombre la nueva superiora local.

#### CAPÍTULO IV EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

210. El Gobierno General, según el número 185 de las Constituciones, podrá crear provincias u otras circunscripciones dentro del Instituto siempre que encuentre razones para ello. 211. El gobierno de la provincia está formado por la Superiora Provincial y la vicaria y una consejera, que colaboran con ella para el desarrollo de la vida y misión de la provincia. 212. La Provincial y sus consejeras tendrán al menos cinco años de profesión perpetua, serán nombradas por la Superiora General con el voto deliberativo de su consejo, previa consulta a las hermanas de la provincia, para un sexenio. El nuevo Gobierno General, tras una nueva consulta, podrá volver a nombrar por un segundo y último sexenio a la misma Provincial y a las mismas consejeras. 213. La Provincial estará en comunión y comunicación con la Superiora General, con la que procurará unificar criterios, de manera particular en lo relacionado con el gobierno de la provincia. 214. Informará periódicamente al Gobierno General sobre la marcha de las cosas a su cargo. Buscará los medios más adecuados para la extensión y eficacia apostólica dentro de su territorio.

#### CAPÍTULO V EL GOBIERNO GENERAL

215. El Gobierno General está formado por la Superiora General, que gobierna todo el Instituto, y cuatro consejeras que la ayudan y colaboran en el ejercicio de gobierno para guiar con eficacia al Instituto al cumplimiento de su misión. 216. La Superiora General, legítimamente elegida, es signo de unión y centro de comunión de todo el Instituto Josefino Trinitario. La elegida para este cargo tendrá al menos diez años de profesión perpetua. 217. Sus obligaciones principales serán: Promover el espíritu Josefino Trinitario y la fidelidad eclesial en todos los miembros del Instituto. Estimular en todas las hermanas con la palabra y el ejemplo la aspiración a la santidad y el celo apostólico. Cuidar de la adecuada formación de las hermanas. Fomentar las vocaciones. Realizar, por sí misma o por delegadas suyas, las visitas oportunas a las comunidades. Gobernar con espíritu de servicio, según las normas de la Iglesia y del Instituto. 218. La Superiora General es elegida en Capítulo General para un sexenio. Se requieren para su elección los dos tercios de los votos en la primera votación. En la segunda y tercera basta la mayoría absoluta teniendo en cuenta que la mayoría absoluta es más de la mitad de los presentes. Si estos tres escrutinios son ineficaces se hará una cuarta votación sobre las dos candidatas que hayan obtenido mayor número de votos en la última votación, o si son más con igual número de votos, sobre las dos más antiguas en la primera profesión, y si la hicieron el mismo día, sobre las dos de más edad. Si después del cuarto escrutinio persiste el empate, quedará elegida la más antigua en la primera profesión, y si la hicieron el mismo día, la de mayor edad. De la misma forma podrá ser elegida para otro sexenio, terminado el cual no podrá ser elegida nuevamente por procedimiento normal. 219. Aunque en caso especial podría ser reelegida por «postulación» si se cumplen las condiciones del

Canon 181. 220. Si durante el ejercicio de su cargo la Superiora General quiere renunciar al mismo, debe presentar la renuncia a la Santa Sede. 221. Si la vicaria y demás consejeras generales juzgan que la Superiora General no puede gobernar el Instituto o que su gestión es muy perjudicial para el mismo, recurrirán a la Santa Sede y seguirán sus instrucciones. 222. Vacante el cargo de Superiora General, la vicaria o en su defecto la consejera que sigue a la vicaria convocarán el Capítulo General, que se celebrará antes de cumplirse medio año desde que se produjo la vacante de este cargo. 223. Las consejeras generales colaboran con la Superiora General en el gobierno del Instituto por medio del voto consultivo o deliberativo, según lo dispongan las normas del derecho general o del derecho propio en relación con la gravedad e importancia de los asuntos. 224. Las hermanas elegidas para consejeras generales tendrán al menos cinco años de profesión perpetua y serán elegidas en Capítulo General para un sexenio. Se requiere para su elección mayoría absoluta en la primera y segunda votación y mayoría relativa en la tercera. Si fueren necesarias otras votaciones se procederá según lo indicado en el número 218. Pueden ser reelegidas para un segundo y último sexenio. 225. Sus deberes son: Colaborar en todo fielmente con la Superiora General, prestándole ayuda eficiente. Animar a las comunidades en los diferentes aspectos de la vida religiosa y apostólica. Revisar y evaluar periódicamente la puesta en práctica de las disposiciones promulgadas por la Iglesia y por el Capítulo General. 226. Las funciones específicas que corresponden a cada consejera, incluida la vicaria y la secretaria dentro del Gobierno General, serán asignadas por la Superiora General previo estudio, oración y diálogo con las interesadas. 227. Cuando se produzca alguna vacante entre las consejeras, por la causa que sea, la Superiora General nombrará otra con el voto deliberativo de las demás consejeras. Dicha hermana ocupará el último puesto en cuanto a antigüedad. Si la sustituida es la vicaria o la secretaria, será preciso que, según lo indicado en el número 226, la Superiora General nombre de entre las cuatro nueva vicaria o nueva secretaria, y en otro caso la nuevamente nombrada ocupará el cargo que tenía la que desapareció. 228. La Secretaria General tendrá las cualidades propias de su cargo, especialmente prudencia y discreción. Sus deberes son: Preparar con diligencia las reuniones del Consejo General y redactar las actas oportunamente. Hacer las comunicaciones necesarias según su competencia o las disposiciones de la Superiora General. Tener al día los libros de Secretaría y el archivo del Instituto.

#### CAPÍTULO VI EL CAPÍTULO GENERAL

229. El Capítulo General es la suprema autoridad en el Instituto de acuerdo con las Constituciones y expresa la participación y el cuidado de todos los miembros por el bien de la comunidad (cfr. Canon 633, 1). 230. Se celebrará Capítulo General ordinario cada seis años para la elección constitucional de la Superiora General y sus consejeras y siempre que sea necesaria la elección extraordinaria de la Superiora General. Se celebrará Capítulo General extraordinario cuando exista causa grave y justificada a juicio de la Superiora General con el voto deliberativo del consejo. 231. Será convocado por la Superiora General o, en su defecto, por la vicaria o la consejera a la que corresponda según el orden de precedencia. Su preparación, que se realizará cuidadosamente, debe hacerla el Gobierno General, que podrá valerse de oportunas comisiones. 232. Los órganos de participación o de consulta han de cumplir fielmente la función que les corresponde, según lo que determine en cada caso el Gobierno General, y cada uno a su modo, serán cauce de la solicitud y participación de todos los miembros en lo que se refiere al bien del Instituto (Canon 633, 1). 233. Al establecer y hacer uso de estos medios de participación y de consulta, debe observarse una prudente discreción, y el modo de proceder de los mismos ha de ser conforme al carácter y al fin del Instituto (Canon 633, 2). 234. Al Capítulo General, además de la elección de la Superiora General y de sus consejeras en la forma ya indicada, le compete sobre todo defender el patrimonio del Instituto de que habla el Canon 578, que establece lo siguiente: «Todas han de observar con fidelidad la voluntad e intenciones de los Fundadores, corroboradas por la autoridad eclesiástica competente, acerca de la naturaleza, fin, espíritu y carácter de cada Instituto, así como también sus sanas tradiciones, todo lo cual constituye el patrimonio del Instituto.» Tratará también los asuntos de mayor interés en las actividades generales, especialmente los referentes a la vida religiosa, la formación y el apostolado, según la mente de la Iglesia y de nuestras Constituciones. 235. La presidenta del Capítulo presentará una memoria sobre el estado del Instituto, personas y actividades, y otra económica desde la celebración del último Capítulo.



Dichas memorias habrán sido previamente aprobadas por la Superiora General con el voto consultivo de su consejo. 236. Las decisiones del Capítulo General, promulgadas por medio de decretos, documentos o circulares, son obligatorias para todo el Instituto. 237. Asisten al Capítulo General: la Superiora General y sus consejeras; las Provinciales y la superiora responsable de las circunscripciones si las hubiere; las maestras de novicias; dos hermanas de las comunidades que consten de más de doce miembros profesos y de menos de veinticuatro. Estas hermanas serán elegidas por mayoría absoluta en la primera votación y por mayoría relativa en la segunda. Las comunidades que consten de menos de doce profesas se agruparán, a ser posible, por idénticos ministerios, procurando aproximarse al número de doce y no sobrepasar el de veinte. La agrupación la determinará la Superiora General con el voto deliberativo de su consejo. Cuando el número de miembros de las comunidades o agrupaciones sea superior a veinte se elegirán tres hermanas en la forma dicha anteriormente. 238. Si alguna de las hermanas elegidas se encuentra legítimamente impedida, a juicio del Gobierno General, puede ser sustituida por aquella hermana que obtuvo el mayor número de votos después de ésta.

#### CAPÍTULO VII LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

239. La Administradora General será nombrada por la Superiora General con el voto deliberativo de su consejo, y podrá ser nombrada de nuevo siempre por períodos de seis años. 240. En la provincia, la administración la ejercerá el tercer miembro del Gobierno Provincial u otra hermana de la provincia designada por la Superiora General con el voto consultivo de su consejo. 241. Corresponde a la Administradora General: La administración de los bienes del Instituto; la supervisión de las administraciones locales y la responsabilidad de las construcciones que se realicen. En la provincia, estas funciones las llevará a cabo la Administradora Provincial. Ambas administradoras ejercerán estas funciones bajo la dirección de las Superiores General y Provincial, respectivamente (cfr. Canon 636). 242. Sus deberes principales son: Cuidar con diligencia y espíritu de servicio los bienes económicos del Instituto. Realizar cada año el estudio de los presupuestos generales o provinciales. Dar cuenta de la gestión administrativa al Gobierno General. Revisar los presupuestos y cuentas de las comunidades y provincias, al menos una vez al año. 243. Nuestro Instituto tiene personalidad jurídico civil en su Gobierno General. (Las provincias y las casas están dependiendo del Gobierno General del Instituto.) La Superiora General, como representante del Instituto, está capacitada para: Adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales (cfr. Canon 634). Realizar los actos entrevivos de cualquier sociedad con el voto deliberativo de su consejo. Necesita permiso de la Santa Sede para enajenar o contraer deudas que superen la suma establecida por la misma, como también para enajenar objetos preciosos de arte o históricos (cfr. Canon 638, 3). Está obligada a hacer declaración del impuesto de sociedad; como consecuencia, tiene derecho a todos los actos propios de cualquier sociedad. El Instituto está inscrito en el Registro Civil con el número 1145, Sección Especial, Grupo B (Nº. 1145 SE/B). El número de identificación fiscal para todo el Instituto es: Q 2800344 J.

#### CAPÍTULO VIII LAS VISITAS GENERALES

244. Las visitas canónicas, realizadas con la debida diligencia y detenimiento, son un medio importante para estimular la vida religiosa y apostólica de las comunidades y afianzar a las hermanas en la estima de la vocación Josefina Trinitaria. 245. Con el fin de avivar cada vez más el espíritu Josefino Trinitario y alentar a todas las hermanas a una mayor fidelidad al Señor, la Superiora General, por sí misma o por sus consejeras, visitarán las comunidades de Europa al menos una vez cada dos años, y una vez al menos cada tres años, las comunidades de otros continentes. 246. La Superiora General, con su consejo, puede designar una visitadora para visitar alguna comunidad concreta o para realizar las visitas en algún momento especial. Las funciones de esta visitadora constarán en el derecho de designación. 247. La visitadora escuchará a todas y tendrá con las hermanas las reuniones y contactos necesarios. Dará después al Gobierno General la información oportuna.

#### OBLIGATORIEDAD

248. Estas Constituciones son obligatorias para todos los miembros del Instituto, y aunque no puede decirse que obligan bajo pecado, sí debe decirse que su cumplimiento es una exigencia de nuestra consagración religiosa. Su aprobación e interpretación corresponde a la Santa Sede aunque la Superiora General puede dispensar de algún punto disciplinar por justa causa y por un tiempo determinado. Si se juzgase

necesario introducir alguna modificación, ésta deberá ser aceptada por los dos tercios de las capitulares y presentada luego a la Santa Sede para su aprobación (cfr. Canon 587, 2).

#### DISPOSICIONES VARIAS

249. En caso de disolución de la congregación en el país los bienes que tuvieron o se hayan conformado en Honduras después de haberse cancelado las obligaciones contraídas, si quedare algún remanente se destinarán a una institución con fines similares o a alguna de beneficencia que decida el Estado de Honduras. 250. En caso de ejecutar proyectos relacionados con la niñez se establecerán relaciones de coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA); asimismo con el desarrollo de proyectos educativos deberá coordinarse los mismos con la Secretaría de Educación.

**SEGUNDO:** Tener como representante legal de la Congregación en Honduras a Sor **MARÍA BELEN PEÑA OROZCO**, mientras no se le revoque dicho poder; teniendo la obligación de hacer la inscripción ante la Unidad de Registro y Asociaciones Cíviles (URSAC) y al Instituto de la Propiedad, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones, comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**TERCERO:** La **CONGREGACIÓN DE HERMANAS JOSEFINAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD**, representará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **CONGREGACIÓN DE HERMANAS JOSEFINAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **CONGREGACIÓN DE HERMANAS JOSEFINAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

1 S. 2009

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 17593-09

2/ Fecha de presentación: 15/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 16, No. 32-34, de Bogotá, D.C., Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANALPERCAF

## ANALPERCAF

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; enplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 32168-08

2/ Fecha de presentación: 23/09/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MIGUEL ANGEL FOSATI

4.1/ Domicilio: Neyer 860, código postal 1643, Becar, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JOHN FOOS

## JOHN FOOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 18916-09

2/ Fecha de presentación: 28/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GALENO QUIMICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 17A, No. 32 34 Bogotá, D.C., Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: XEROGRAS

## XEROGRAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; enplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 19569-09  
 2/ Fecha de presentación: 02/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 2512464  
 5.1/ Fecha: 30/03/2009  
 5.2/ País de origen: Reino Unido  
 5.3/ Código país: GB  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONVERTIBLES Y DISEÑO



**CONVERTIBLES**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Cigarrillos; productos de tabaco.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 21538-09  
 2/ Fecha de presentación: 23/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC.  
 4.1/ Domicilio: Miami, Florida, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Penguin y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores rojo y blanco, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 21539-09  
 2/ Fecha de presentación: 23/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC.  
 4.1/ Domicilio: Miami, Florida, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Penguin y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores rojo, anaranjado, azul y negro, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 18915-09  
 2/ Fecha de presentación: 26/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GALENO QUIMICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 17A, No. 32 34 Bogotá, D.C., Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIPIZET

## LIPIZET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 18913-09  
 2/ Fecha de presentación: 26/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GALENO QUIMICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 17A, No. 32 34 Bogotá, D.C., Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DAKSOL PLUS

## DAKSOL PLUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 18918-09  
 2/ Fecha de presentación: 26/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GALENO QUIMICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 17A, No. 32 34 Bogotá, D.C., Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEPRIT

## LEPRIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 17594-09  
 2/ Fecha de presentación: 15/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 16, No. 32-34, de Bogotá, D.C., Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANALPERCAR

## ANALPERCAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 17592-09  
 2/ Fecha de presentación: 15/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 16, No. 32-34, de Bogotá, D.C., Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANALPERSPASMÓDIC

## ANALPERSPASMÓDIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 17596-09  
 2/ Fecha de presentación: 15/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 16, No. 32-34, de Bogotá, D.C., Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANALPERFORTE

## ANALPERFORTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 17598-09  
 2/ Fecha de presentación: 15/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 16, No. 32-34, de Bogotá, D.C., Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CORANALPER

**CORANALPER**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GODOFREDO SIECKE NÚÑEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 17599-09  
 2/ Fecha de presentación: 15/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 16, No. 32-34, de Bogotá, D.C., Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANALPERNAX

**ANALPERNAX**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GODOFREDO SIECKE NÚÑEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 17597-09  
 2/ Fecha de presentación: 15/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 16, No. 32-34, de Bogotá, D.C., Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANALPERFEM

**ANALPERFEM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GODOFREDO SIECKE NÚÑEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 21255-09

2/ Fecha de presentación: 20/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OXYGENOR

## OXYGENOR

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 21257-09

2/ Fecha de presentación: 20/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LESARTAN

## LESARTAN

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos,

material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 21259-09

2/ Fecha de presentación: 20/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PSICOPAX

## PSICOPAX

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 21260-09

2/ Fecha de presentación: 20/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NORMOLIP

## NORMOLIP

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 21256-09

2/ Fecha de presentación: 20/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AT-SARTAN

## AT-SARTAN

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos,

material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 21261-09

2/ Fecha de presentación: 20/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TENSOCOR

## TENSOCOR

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.



1/ No. solicitud: 2009-009339

2/ Fecha de presentación: 24/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SUMINISTROS ELECTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edif. Suministros Eléctricos, 3era. avenida, boulevard Juan Pablo II, San Pedro Sula, Cortés.

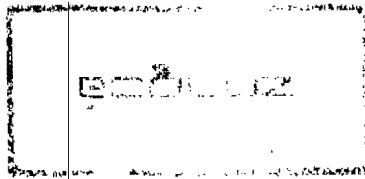
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECOLUZ



7/ Clase Internacional: 11

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Focos eléctricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DAVID JULIÁN ROMERO CONTRERAS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica la frase "LUZ ECONÓMICA, LUZ ECOLÓGICA", por constituir señal de propaganda.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., I y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 16463-09

2/ Fecha de presentación: 01/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED

4.1/ Domicilio: Isle of Man, Islas Británicas.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALCIBON

**CALCIBON**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., I y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 16462-09

2/ Fecha de presentación: 01/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED

4.1/ Domicilio: Isle of Man, Islas Británicas.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALCIBON NATAL

**CALCIBON NATAL**

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., I y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud:  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRODUCTOS QUÍMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calle 18 de Marzo, No. 2503, Chihuahua, Chih. 31000, Estados Unidos Mexicanos.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PACKHARD

## PACKHARD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:  
 Agroquímicos y fertilizantes.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud:  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRODUCTOS QUÍMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calle 18 de Marzo, No. 2503, Chihuahua, Chih. 31000, Estados Unidos Mexicanos.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NUTRISORB

## NUTRISORB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:  
 Agroquímicos y fertilizantes.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 21541-09  
 2/ Fecha de presentación: 23-07-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRODUCTOS QUÍMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calle 18 de Marzo, No. 2503, Chihuahua, Chih. 31000, Estados Unidos Mexicanos.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: EXU ROOT

## EXU ROOT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:  
 Agroquímicos y fertilizantes.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-017087  
 2/ Fecha de presentación: 16/05/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Azúcar No. 107, Col. Granjas México-08400, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LE ROY HOSPITALAR Y DISEÑO

*Le Roy*  
**HOSPITALAR**

7/ Clase Internacional: 10

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Vestuario desechable especial médico tal como: Vestimenta quirúrgica, gorros, batas y botas; productos desechables para uso en hospitales, sanatorios, consultorios médicos, salas de operaciones o quirófanos tales como campos quirúrgicos, guantes para uso médico, cubre bocas, bañeros para pacientes, fundas para mesas de operación, sábanas estériles quirúrgicas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de junio del año 2009.

12/ Reservas: Se reivindican los colores.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-017086  
 2/ Fecha de presentación: 16/05/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Azúcar No. 107, Col. Granjas México 08400, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LE ROY MEDICAL Y DISEÑO

*Le Roy*  
**MEDICAL**

7/ Clase Internacional: 28

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Materiales, artículos y dispositivos elásticos o rígidos para gimnasia o deporte, tales como tobilleras, musleras, rodilleras, soportes, espinilleras, coderas, muñequeras y/o cintas frontales

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de junio del año 2009.

12/ Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

**MARCA DE SERVICIO**

- 1/ No. solicitud: 18667-09  
 2/ Fecha de presentación: 24/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HONDURAS DE GENETICA Y TECNOLOGIA, Sociedad Anónima de Capital Variable (HONDUGENET).  
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, bloque K, octava calle, casa No. 3301.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDUGENET

*HONDUGENET*

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARIO ROBERTO SABILÓN PERDOMO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/09

12/ Reservas:

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

**NOMBRE COMERCIAL**

- 1/ No. solicitud: 2009-009655  
 2/ Fecha de presentación: 25/03/2009  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TURISMO, SALUD, ALIMENTOS Y AMBIENTE, SOCIEDAD ANONIMA, "TUSA"  
 4.1/ Domicilio: Edificio Mayab, avenida República de Costa Rica, calles Santa Bárbara e Islas de la Bahía, colonia Lomas del Mayab, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TUSA

**TUSA**

7/ Clase Internacional: 0

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Operar centros de enseñanza en todos sus niveles, orientados a la investigación y educación de manipulación higiénica de alimentos; la comercialización de productos alimenticios en general; la explotación, fomento y promoción del turismo, ya sea nacional o extranjera; la fabricación, representación, distribución y venta de productos químicos, biológicos, farmacéuticos y equipo médico; la asesoría y consultoría a empresas de todos los sectores productivos en todas sus áreas de trabajo, análisis, estudio e investigación para el desarrollo económico.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: REINA MARGARITA RIVERA VEGA DE CUESTAS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de abril del año 2009.

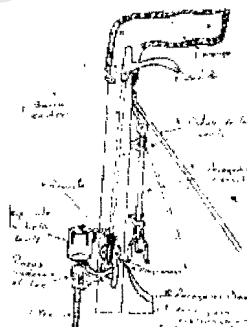
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

**PATENTE DE INVENCION**

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud número: 2009/000666  
 Fecha de presentación: 17/abril/2009  
 Fecha de emisión: 27/agosto/2009  
 Nombre del solicitante: LESBIA ELIZABETH ESPINAL ALVAREZ  
 Domicilio: Colonia Kennedy, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Depto. de Francisco Morazán, Honduras, C.A.  
 Representante legal: JOSÉ ARMANDO ESPINAL  
 Denominada: TEE GUN



Resumen: El Tee Gun, es un instrumento diseñado para evitar el trabajo de agacharse e incorporarse cada vez que se quiera jugar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Industrial

1 S., 1 O. y 1 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 11729-09  
 2/ Fecha de presentación: 17/04/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ELITE PLUS

**ELITE PLUS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Camas, muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2009.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito